

---

## ACTA

---

<b>Expediente nº:</b>	<b>Órgano Colegiado:</b>
PLN/2022/7	El Pleno

### DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

<b>Tipo Convocatoria</b>	Ordinaria
<b>Fecha</b>	8 de julio de 2022
<b>Duración</b>	Desde las 10:02 hasta las 10:47 horas
<b>Lugar</b>	Salón de Plenos
<b>Presidida por</b>	D. Francisco José Requejo Rodriguez
<b>Secretario Accidental</b>	D. Nicolás Pérez Lorenzo

### ASISTENCIA A LA SESIÓN

DNI	Nombre y Apellidos	Asiste
***2868**	Barrios Tejero, José María	SÍ
***2624**	Bien Sánchez, Tomás del	SÍ
***3132**	Dúo Torrado, Juan Emilio Joaquín	NO
***3936**	Faúndez Domínguez, Javier	SÍ
***8273**	Fernández Martínez, Emilio	SÍ
***8050**	Folgado Becerra, Eduardo	SÍ

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

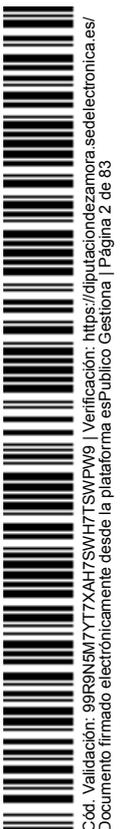
Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



***0646**	González Cadenas, Leonor	SÍ
***7057**	González Rogado, Ana Belén	SÍ
***2121**	Iglesias Martín, Antonio	SÍ
***1736**	Juárez Núñez, Antonio	NO
***4131**	López García, Sergio	SÍ
***1708**	Martínez Mayado, Atilana	SÍ
***1494**	Nieto Vaquero, José María	SÍ
***7070**	Prada Saavedra, Jesús María	SÍ
***4481**	Prieto Calderón, José Luis	SÍ
***7016**	Ramos Pascual, Manuel	SÍ
***5120**	Requejo Rodríguez, Francisco José	SÍ
***1805**	Rivera Carnicero, Laura	SÍ
***8296**	Ruiz Rodríguez, José Ángel	SÍ
***3099**	Salgado Alonso, Luis	SÍ
***3493**	Sánchez Hidalgo, Ángel	SÍ
***4679**	Santiago Sánchez, Manuel Antonio	SÍ
***1092**	Silva Monterrubio, Ramiro	SÍ
***8639**	Veleda Franganillo, Sandra	SI
***8407**	Vicente García, David	SÍ

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

## A) PARTE RESOLUTIVA

### 1.-Aprobación, si procede, del borrador de acta de la sesión ordinaria celebrada el 3 de junio de 2022.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

Presentado el borrador de acta de la sesión ordinaria de fecha 3 de junio de 2022, se aprueba el mismo,

### 2.- Expediente 3787/2022. Aprobar, si procede, la solicitud del reconocimiento de compatibilidad por parte de los Cargos Públicos de D. José Luis Prieto Calderón como profesor asociado.

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 11 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

En contra: 0,

Abstenciones: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

Ausentes: 1 (D. José Luis Prieto Calderón)

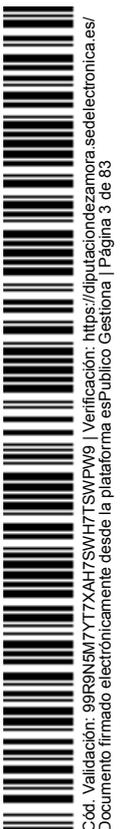
La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 3 votos a favor (3 de los diputados del Grupo Popular) y 4 abstenciones (2 de los diputados del Grupo Socialista, 1 del diputado del Grupo Izquierda Unida y 1 no adscrito, Sr. del Bien Sánchez), la propuesta formulada por el Presidente relativa a una solicitud de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público consistente en el de profesor asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Que don José Luís Prieto Calderón, DNI 11.944.818 K, con fecha 26 de abril de 2022 presenta en el registro de esta entidad local solicitud de la

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



misma fecha por la que insta la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público: profesor asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

**2º.-** Que don José Luís Prieto Calderón es miembro de esta Corporación Provincial y mediante el decreto del Presidente número 2020-1240, de 6 de marzo de 2020, le ha sido concedido como Vicepresidente Cuarto el régimen de dedicación exclusiva.

**3º.-** Mediante orden del Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, de fecha 28 de abril de 2022, se dispone la incoación del oportuno expediente para la resolución de la solicitud anteriormente citada, todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y 13 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, así como en el número 2, letra d), de los criterios de aplicación del R.D. por el que se aprueba del Reglamento de la Ley de Incompatibilidades, publicado por la Inspección General de Servicios de la Administración Pública (Ref. 9/XI.1985).

**4º.-** De acuerdo con los datos obrantes en el Servicio de Personal las retribuciones a abonar por dicha dedicación exclusiva fueron fijadas por acuerdo del Pleno de esta Corporación de 11 de marzo de 2022, quedando establecida la retribución de los Vicepresidentes en la cantidad de 46.381,35 € anuales a percibir en 14 pagas de igual cuantía.

**5º.-** Que la actividad pública que el interesado solicita compatibilizar con su cargo retribuido en esta entidad local, conforme queda acreditado en el expediente mediante informe favorable a la compatibilización de la Universidad citada, emitido a petición de esta Diputación con fecha 26 de mayo de 2022, tiene las siguientes características:

- consiste en el desempeño de un puesto de Profesor Universitario Asociado a tiempo parcial en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

- tal puesto se desempeñará a tiempo parcial, con una duración determinada, comprendida entre el 6 de septiembre de 2022 y el 5 de septiembre de 2023.

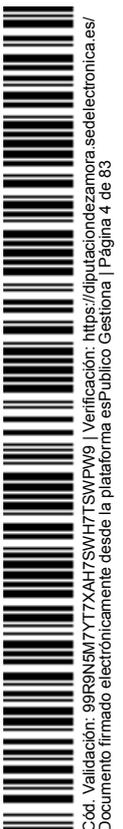
- la jornada de trabajo de dicho puesto asciende a 6 horas semanales, y se desarrollará de acuerdo con el horario certificado por la Universidad de Salamanca que obra en el expediente.

- La retribución íntegra de dicho puesto asciende a la cantidad de 391,59 euros brutos mensuales.

**6º.-** Por acuerdos plenarios de fechas 11/09/2012, 2/08/2013, 25/07/2014,

**Excm. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



14/08/2015, 1/07/2016, 7/07/2017, 6/07/2018, 6/9/2019, 3/06/2020 y 9/7/2021 fue autorizada la compatibilización del solicitante, entonces también Diputado Provincial en régimen de dedicación exclusiva, para la impartición de docencia como profesor asociado universitario en la misma Escuela Universitaria.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Regulación del régimen de incompatibilidades de los cargos locales en régimen de dedicación exclusiva.

El artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, redactado conforme a la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y de orden social establece que:

“1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.”

La redacción dada en el año 2000 a dicho precepto, tal y como ha dado en convenir la doctrina, ha supuesto la remisión “in totum” del régimen de incompatibilidades de los cargos electos locales en régimen de dedicación exclusiva al establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones públicas

Dado el carácter básico de dicha Ley 7/1985, de 2 de abril, las normas de desarrollo de tal régimen básico, tales como el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 (ROF), y el Reglamento Orgánico de esta Diputación, aprobado por acuerdo plenario de 29 de mayo de 1999,

han de ser leídas conforme a dicha regulación básica, debiendo entenderse derogados tácitamente los preceptos de los mismos que se opongan a la aplicación del régimen de incompatibilidades al que ahora se remite la misma.

Es decir, a partir de la entrada en vigor de esta Ley en el año 2001, se refuerza el régimen de incompatibilidades de los diputados que tengan dedicación exclusiva o parcial al quedar sometidos también a las causas de incompatibilidad contenidas en dicha Ley 53/1984 (LIF) queriendo equiparar al cargo electo local con dedicación exclusiva o parcial con el trabajador o empleado que forma parte de la Administración

Consecuentemente con ello podría interpretarse que el estricto régimen de incompatibilidades contenido en segundo párrafo del art. 13.2 del ROF, reproducido en el art. 158.5 del Reglamento Orgánico de esta Diputación, el cual admite una única e imprecisa excepción en el artículo 13.3 del ROF en base a la utilización de un concepto jurídico indeterminado, precisado de concreción en cada caso, como el de las “ocupaciones marginales”, ha quedado hoy derogado tácitamente por oponerse, o estorbar, a la aplicación del régimen de la propia Ley 53/1984, único parámetro hoy para determinar posibles compatibilidades, tanto en cuanto a su dedicación horaria, limitaciones retributivas como para el resto de condiciones y exigencias de las actividades a compatibilizar.

Ha de hacerse notar aquí que la Ley se desvía del concepto de dedicación exclusiva o plena que resultaría conforme al diccionario de la Real Academia, según la cual deberla ser excluyente de cualquier otra ocupación, al permitirse por la norma a la que se remite, la LIF, la compatibilidad con otras actividades públicas o privadas en los términos y casos en ésta última señalados.

**Segundo.-** Régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984 para los cargos electos en régimen de dedicación exclusiva. Especial referencia a los profesores universitarios asociados.

La Ley 53/1984 se promulga con la finalidad de establecer un régimen de incompatibilidades de todo el sector público (y conforme a su artículo 1.1, a los solos efectos de esta Ley es actividad en el sector publico la que desarrollen los miembros electivos de las corporaciones locales); aún cuando esté fundamentalmente diseñada y construida para el personal expresamente definido en el artículo 2 de la misma, lo cual conlleva que su aplicación in totum a los cargos electos locales, en virtud de la reforma operada en la Ley 7/1985, no resulta en absoluto pacífica ni le priva de estar exenta de errores.

En todo caso, el artículo 5 de la Ley 53/1984 dispone lo siguiente:

“1. Por excepción, el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes:

a) Miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, salvo que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función o que por las mismas se establezca la incompatibilidad.

b) Miembros de las Corporaciones locales, salvo que desempeñen en las mismas cargos retribuidos en régimen de dedicación exclusiva.

2. En los supuestos comprendidos en este artículo sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.”

En su redacción original este artículo 5 de la Ley 53/1984, ley estructurada como se ha dicho pensando en las incompatibilidades desde la perspectiva del empleado público definido en su artículo 2, imponía una regla general de incompatibilidad por la que resultaría incompatible cualquier empleo público con el cargo de miembro de las corporaciones locales en régimen de dedicación exclusiva (en tal momento no existían dedicaciones parciales), y en todo caso en tal supuesto se permitía el cobro de las dietas, indemnizaciones o asistencias que le correspondieran por el desempeño del segundo puesto, sin que por ello se vulnerara la prohibición de cobrar más de una remuneración con cargo a los presupuestos de varias Administraciones establecido en el art. 1.2 de la misma ley.

El ROF aprobado por el R.D. 1568/1986, norma especial y posterior a la Ley 53/1984, reguló las incompatibilidades de los cargos electos locales con dedicación exclusiva, y en tal sentido estableció una regla general de incompatibilidad para cobrar de más de un presupuesto público (Art. 13.2), definió lo que había de entenderse por dedicación exclusiva (Art. 13.3), entendiéndola como una dedicación preferente, y estableció a la regla

general de incompatibilidad una excepción al permitir la realización de ocupaciones marginales (art. 13.3), permitiendo igualmente que los miembros con dedicación exclusiva cobraran indemnizaciones por gastos realizados en el ejercicio de su cargo ( art. 13.5), aun cuando no dietas ( art. 13.6).

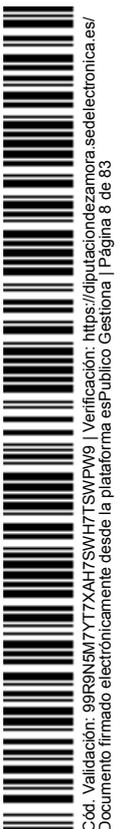
Posteriormente la Ley 14/2000 modificó la Ley 7/1985, modificación que, entre otras cosas remitió el régimen de incompatibilidades de los cargos electos locales a los términos de la Ley 53/1984, permitió las dedicaciones parciales a los cargos electos, y en consonancia con ello modificó el art. 5 de la Ley 53/1984 realizando una precisión en relación a la compatibilidad de los cargos electos en régimen de dedicación parcial, en orden a evitar la renuncia a su puesto de trabajo previo a su condición de miembro de una corporación, como señalan diversos autores (Beltrán de Felipe o Nasarre Alstruey, citados por Messeguer Yebra, “El Régimen de incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Publicas” ed. Bosch Barcelona 2003. pág. 128), lo que habría ocurrido de dejar el apartado 2 en su redacción original; lo que habría obligado a que un funcionario que accediera a uno de dichos cargos con dedicación parcial tuviera que optar por renunciar a su puesto de trabajo en el sector público (en el que además no podría pasar a la situación de servicios especiales por no tener dedicación exclusiva y tendría que acudir a una excedencia) y vivir exclusivamente de las dietas e indemnizaciones que percibiera por el ejercicio de su cargo electo.

¿Quiere ello decir que la remisión actual a los términos de la Ley 53/1984 impide realizar cualquier otra actividad a los cargos públicos en dedicación exclusiva en forma más estricta que la establecida por el ROF que en tal caso permitía actividades marginales tanto públicas como privadas? O por el contrario ¿no querrá decir que una vez establecida la regla general de incompatibilidad, las actividades excepcionalmente compatibles -tanto públicas como privadas- son las reguladas puntualmente en la Ley 53/1984 en los mismos términos que cualquier otro empleado público?

Desde tal perspectiva la regulación del art. 4 de la Ley respecto a compatibilidad de la actividad como profesor universitario asociado no contraría la prohibición del art.1.2 de la misma, de forma que un empleado público puede cobrar retribuciones con cargo a más de un presupuesto público, sin que se le limite a cobrar indemnizaciones por una de dichas actividades. (Hay que recordar que salvar tal prohibición constituye la razón de ser del art. 5.2.). ¿Es razonable instaurar un sistema más rígido de incompatibilidades para el cargo público con dedicación exclusiva que para cualquier otro empleado público cuando lo que se ha querido es someterlos al mismo régimen? Obviamente en el artículo 4 no se estableció en ningún momento la incompatibilidad entre la retribución como profesor asociado y las percepciones que como empleado público le correspondieran al mismo y

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



la referencia a “las restantes exigencias de la ley” no aludían a las establecidas en el art. 5, sino a las generales de horarios, límites retributivos del artículo 7, expresa autorización previa, etc...

Ha de repararse en que el artículo 5 de la Ley 53/1984 no incluye a los Diputados y Senadores, los cuales tienen su regulación específica en materia de incompatibilidades en la LOREG, la cual en su art. 158 establece análoga limitación a la percepción de dietas e indemnizaciones para el supuesto de actividades compatibles, sin distinción alguna de si el cargo se desempeña en régimen de dedicación exclusiva o no, algo superfluo en este caso, dado que el art. 157 establece el principio de dedicación “absoluta” de los mismos (no preferente como en el caso de los cargos locales con dedicación exclusiva) y el pase a la situación administrativa o laboral que corresponda con garantía del puesto o plaza y de destino; y, contiene, igualmente, en su artículo 157.4 una regulación específica acerca de la compatibilidad de los parlamentarios con la condición de profesor universitario en actividades de docencia o investigación de carácter extraordinario, especificando en este artículo las limitaciones de la misma, entre otras la del cobro exclusivamente de las indemnizaciones por la realización de dicha actividad. En aplicación de tal precepto en reiteradas ocasiones la Comisión del Estatuto de los Diputados del Congreso (por todos los Dictámenes de 17 de noviembre de 2009 o 10 de octubre de 2013) ha considerado que la impartición de docencia en calidad de profesor asociado a tiempo parcial conforme al R.D. 898/1985 son servicios extraordinarios, compatibles con la condición de diputado nacional, y que pueden compatibilizarse sus retribuciones con las remuneraciones que reglamentariamente le correspondan por tal actividad docente, en una amplia interpretación del concepto indemnización avalada por una sentencia del Tribunal Supremo de 18 de enero de 2000.

En el caso de un cargo electo local, la regulación específica de su régimen de incompatibilidades, por remisión de la Ley 7/1985, es la contenida en la ley 53/1984, y esta análogamente a lo que hace la LOREG, establece también la excepción al régimen general de incompatibilidades para el caso de profesor universitario asociado en su artículo 4.1; según el cual “podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de esta Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.”

De esta forma si el alcance de la limitación retributiva establecida en el art 5.2 de la Ley 53/1984 fuera aplicable a la compatibilidad con el cargo de profesor universitario asociado, establecida en el art. 4.1, lo sería solamente entendiendo que es una de las “restantes exigencias de la ley”; exigencia que debería haberse establecido de forma expresa, tal y como se hace en la LOREG, y a la que, conforme a las reglas hermenéuticas consagradas en

el art. 3.CC, atendiendo a su contexto y antecedentes históricos y legislativos no es a la que hace referencia tal expresión. En cualquier caso, si no fuera así sería de aplicación “mutatis mutandi” la doctrina, antes indicada, según la que la retribución por los servicios extraordinarios de profesor universitario asociado entran dentro del concepto “indemnización”, tal y como hace la Comisión del Estatuto del Diputado en los dictámenes antes citados, o la jurisprudencia también citada; alambicada doctrina ésta a la que no sería necesario recurrir si se aplicara la norma con arreglo no sólo a su literalidad sino también atendiendo a su espíritu y finalidad, y a su contexto y antecedentes (art. 3 CC).

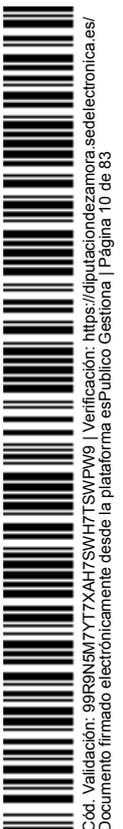
La norma del art. 5 de la Ley 53/1984 lo que pretende es que el funcionario o empleado público pueda desempeñar un cargo público (que es un derecho fundamental) sin menoscabo de su carrera profesional y su patrimonio, a fin de no volver al poco democrático sistema de gratuidad del ejercicio del cargo público local del siglo XIX y principios del XX, y por ello posibilita que el que ejerza ese cargo en régimen de dedicación parcial pueda compatibilizar ambos. En el caso de dedicación exclusiva este artículo protege su patrimonio dándole derecho a las indemnizaciones; y por otro lado la normativa recogida en el ET y el EBEP impone que el empleado público que ocupe un cargo electo en dicho régimen de dedicación exclusiva pase a la situación de servicios especiales o a una situación administrativa y laboral que le garantice la reserva de plaza y puesto en los mismos términos que tenía antes de pasar a ocupar el cargo público. Tal garantía, diseñada para la protección de un derecho fundamental, que sí que incorpora la LOREG de forma directa y de forma general el TREBEP y el TRET, quedaría en nada si se tratara de aplicar el art. 5.2 de la Ley 53/1984 a una relación de empleo público tan especial como la de Profesor Asociado Universitario, en la que tales mecanismos de garantía son inexistentes al no venir recogidos en el marco normativo de esta peculiar figura docente. Así, la aplicación literal y rígida del art. 5.2 a esta situación llevaría a una renuncia pura y dura a la actividad de profesor universitario asociado con grave detrimento de la carrera profesional y el patrimonio del cargo electo.

Por todo ello interpretar que la compatibilidad de la actividad de Profesor Universitario Asociado tiene una regulación completa en los art. 4.1 y 16.3 de la misma Ley 53/1984 en lo que a las incompatibilidades se refiere, también en el caso de cargos electos locales, resulta la más acorde con el espíritu y sentido de la Ley y con arreglo a una interpretación acorde con el contexto y antecedentes de la norma.

El marco normativo de la figura del Profesor Universitario Asociado viene establecido por la Ley Orgánica 6/2001, de 121 de diciembre, modificada por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, según la cual los requisitos para este tipo de figura docente son los siguientes:

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



- El contrato se podrá establecer con especialistas de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- La finalidad del mismo será la de desarrollar tareas docentes a través de las que se aporten sus conocimientos y experiencias profesionales a la universidad.
- El contrato será laboral de carácter temporal y con dedicación a tiempo parcial. La duración del mismo será trimestral, semestral o anual, y se podrá renovar por periodos de igual duración, siempre que se siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico y, como puede comprobarse en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 13 de marzo de 2014, sólo supletoriamente le será de aplicación el ET y sus normas de desarrollo, por lo que no le es de aplicación el ET en un aspecto tan fundamental como la excedencia forzosa regulada en el art. 45.1 ET, ni menos aún la situación administrativa de servicios especiales, propia de un empleado público con la categoría de funcionario de carrera regulada en el art. 87 del EBEP.

Es por todo ello que no resulta infrecuente la autorización de compatibilidad para el ejercicio de un cargo público local con dedicación exclusiva con el de profesor universitario asociado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 53/1984. Por todos, baste citar los casos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, del Concejal por IU del Ayuntamiento de Sevilla, del concejal por IU en el Ayuntamiento de Almería, o del que fue alcalde por Compromís con el apoyo del PSPV-PSOE y EU del Ayuntamiento Burjasot, entre otros.

**Tercero.-** No menoscabo de la imparcialidad o independencia.

La exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, manifiesta la voluntad del legislador de respetar el ejercicio de las actividades públicas o privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia. Este límite encuentra su regulación en el artículo 1.3 de la referida Ley, al disponer, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en su ámbito de aplicación será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, desde una óptica general no parece posible que la actividad como profesor universitario asociado en el Departamento de Física Aplicada “per se”, pueda o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes (incluida la realización de su jornada

completa en el cargo de diputado con dedicación exclusiva como después se verá), o comprometer su independencia o imparcialidad en el ejercicio de su cargo como Vicepresidente o Diputado Delegado con dedicación exclusiva, con independencia de que, llegado el hipotético e improbable caso, deba cumplir con el deber de abstención establecido en el art. 21 del ROF y 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Cuarto.-** Cumplimiento de los límites retributivos del art. 7 de la Ley de incompatibilidades.

El solicitante cumple el requisito determinado como necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas por el artículo 7 de la citada ley, ya que la cantidad total a percibir por ambos puestos, según consta en el Reglamento Orgánico de esta Corporación y el acuerdo plenario de 11 de marzo de 2022 y el informe emitido por la Universidad de Salamanca (46.381,35 €/año + 4.699,08 €/año = 51.080,43 €/año) no supera la remuneración prevista en el artículo 21.dos de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de Presupuestos generales para el año 2022, para el cargo de Director General, es decir, 61.023,34 €/año, que es la actualmente vigente; ni la retribución correspondiente a la actividad principal del interesado incrementada en un 30% (60.295,76 €/año).

**Quinto.-** Inaplicación de los límites en la percepción del complemento específico o equiparable.

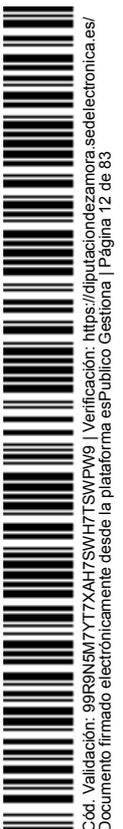
El apartado 1 del artículo 16 de la reiterada Ley determina que, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable. No obstante, en su apartado tercero determina que se exceptúa de esta prohibición las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como profesor asociado en los términos del artículo 4.1, es decir, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, régimen que se da en el presente caso. En el presente caso además no existe en la estructura retributiva de la actividad principal como cargo electo con dedicación exclusiva complemento alguno, y por tanto no existe complemento específico o equiparable, que aun no existiendo tal inaplicación impidiera la autorización de la compatibilidad.

**Sexto.-** Cumplimiento de que se trata de una actividad a tiempo parcial.

Los artículos 3.1 y 4 de la reiterada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establecen que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. A

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



estos efectos, el artículo 14 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, entiende por jornada a tiempo parcial aquella que no supere las treinta horas semanales.

En el presente caso la actividad como profesor universitario asociado, por definición a tiempo parcial, y por un tiempo de 6 horas semanales (incluidas tutorías), y por tanto nada obsta a la autorización de dicha compatibilidad.

Ha de recordarse aquí que de entenderse tácitamente derogado el art. 13 del ROF ya no es precisa la concreción en cada caso de lo que ha de entenderse por “ocupación marginal”, ocupación que no ha de obstaculizar el estricto cumplimiento de la ocupación principal o preferente (la de Diputado en régimen de dedicación exclusiva); siendo esta una operación de concreción que ya nos da la propia Ley 53/1984. Según parece desprenderse de la Ley 53/1984 la ocupación a tiempo parcial como profesor universitario por un tiempo inferior a 30 horas semanales no obsta a que el diputado en régimen de dedicación exclusiva, o cualquier otro empleado público, cumpla sus obligaciones como tal, incluida la jornada de trabajo completa.

En el supuesto objeto de informe la actividad pública lo es en régimen de dedicación exclusiva, debiendo entenderse pues que deberá realizar un trabajo efectivo por el que se le va a retribuir al menos igual a la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones públicas; aun cuando, dado lo peculiar de estos “puestos de trabajo” no exista una determinación rígida ni de la jornada ni del horario, y por tanto resulte difícil entender que se vaya a incumplir un horario inexistente. No obstante ello, la palabra “régimen” exige regulación y busca la transparencia y el control, de manera que habría que arbitrar en todo caso mecanismos que permitan garantizar y controlar el cumplimiento de la dedicación exigida.

**Séptimo.-** Obligación de previa y expresa autorización por el órgano competente.

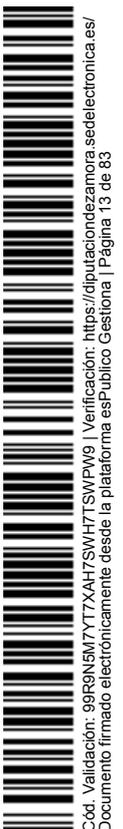
El artículo 3 de la citada Ley determina que para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que conforme al artículo 9 corresponde al Pleno de esta Corporación Local, al determinar el solicitante como puesto principal el que desempeña en la misma.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa se cumple el condicionante impuesto por el citado artículo 9 de la Ley, al constar en el expediente el informe favorable de la Universidad de Salamanca a la que está adscrito el segundo puesto.

**Octavo.-** No concurrencia de causas de inelegibilidad o incompatibilidad.

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Los artículos 202 y 203 de la LOREG establecen las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los cargos electos locales, con o sin dedicación. En el presente caso resulta ocioso analizar si existe causa de inelegibilidad, que también lo sería de incompatibilidad; pues el solicitante ya ostenta la condición de diputado provincial. En cuanto a las causas de incompatibilidad establecidas en el citado artículo 203 ha de observarse que el cargo de profesor asociado de universidad no aparece entre los cargos declarados por éste como incompatibles con el cargo de diputado.

Ha de señalarse, además, que la Junta Electoral Central (acuerdo de 29/01/1995 relativo al expediente 251/102) declaró específicamente que el cargo de Profesor Asociado de Universidad no aparece entre los cargos incompatibles con el cargo de concejal.

**Noveno.-** Necesidad de motivar de forma expresa las resoluciones que se aparten de actuaciones precedentes.

El artículo 35.1 letra c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, serán motivados con sucinta referencia de hechos y fundamentos de derecho los actos que se separen del criterio seguido en actuación precedente.

Dicho artículo, dados los hechos narrados en el antecedente de hecho sexto anterior, resultaría plenamente de aplicación en caso de ser denegada la autorización solicitada.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud de 26 de abril de 2022 formulada por el miembro de esta Corporación don José Luis Prieto Calderón, DNI 11.944.818K, por la que insta la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, concretamente para el desempeño de un puesto de profesor asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. Esta resolución tendrá efectos desde el 6 de septiembre de 2022 hasta la finalización del curso académico 2022/2023, en la fecha del 5 de septiembre de 2023.

**Segundo.-** La compatibilidad que aquí se reconoce está condicionada a que se respeten las limitaciones impuestas o que se impongan por la normativa vigente, mientras la autorización sea efectiva, y en particular que la actividad como diputado provincial exigirá la dedicación preferente del mismo a las

tareas propias de su cargo sin perjuicio de otras ocupaciones que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación.

**Tercero.-** Que se notifique el presente acuerdo a los interesados en la forma prevista legalmente.

**3.- Expediente 3789/2022. Aprobar, si procede, la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de Don José Andrés Barbero Calzada como profesor asociado.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0,

Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 7 votos a favor (4 de los diputados del Grupo Popular, 2 de los diputados del Grupo Socialista y 1 no adscrito, Sr. del Bien Sánchez) y 1 abstención (diputado del Grupo Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración relativa a una solicitud de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público consistente en el de profesor asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca, en base a los siguientes:

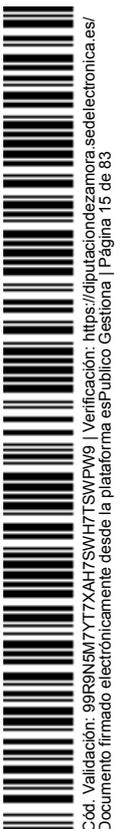
**ANTECEDENTES DE HECHO**

**1º.-** Que don José Andrés Barbero Calzada mediante solicitud de fecha 25 de abril de 2022 registrado de entrada en el registro de esta entidad local en la misma fecha al número 2022-E-RE-4053 solicitó la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público de Profesor Asociado a tiempo parcial en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

**2º.-** Que el solicitante es funcionario de carrera de esta Corporación Provincial, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, con plaza de Técnico Superior de Informática, Subgrupo A1, y ocupa el puesto de Jefe del Servicio de Informática, adscrito

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



al Servicio de Informática.

**3º.-** Que mediante escrito del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca de 26 de mayo de 2022 registrado de entrada en esta entidad local con fecha 2 de junio de 2022 al número 2022-E-RC-8415 se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad citada, según el cual la duración de la actividad correspondiente se extiende a todo el curso académico 2022/2023, en concreto desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2023.

**4º.-** Que según figura en la vigente relación de puestos de trabajo de esta Corporación el puesto que desempeña el solicitante tiene asignado un nivel 26 de complemento de destino, percibiendo unas retribuciones brutas anuales que ascienden a 51.232,60 €, referidas al momento de la solicitud.

**5º.-** Que la actividad pública que el funcionario citado solicita compatibilizar con el puesto de trabajo que desempeña en esta Corporación, conforme queda acreditado en el expediente, tiene las siguientes características:

- consiste en el desempeño de un puesto de Profesor Universitario Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.
- tal puesto se desempeñará a tiempo parcial, 12 horas semanales, con una duración determinada, hasta el fin del próximo curso académico.
- la jornada de trabajo de dicho puesto asciende a doce horas semanales, y se desarrollará de acuerdo con el horario certificado por la Universidad de Salamanca que obra en el expediente.
- La retribución íntegra de dicho puesto asciende a la cantidad de 642,01 euros mensuales.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**I.-** El artículo 145 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de

Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local. Si bien, hasta la fecha no se ha regulado en tal sentido.

**II.-** La exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, manifiesta la voluntad del legislador de respetar el ejercicio de las actividades públicas o privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia. Esta manifestación encuentra apoyo en el artículo 1.3 de la referida Ley, al disponer, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal funcionario será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

En relación con el caso concreto que nos ocupa, los artículos 3.1 y 4 de la reiterada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establecen que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. A estos efectos, el artículo 14 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, entiende por jornada a tiempo parcial aquella que no supere las treinta horas semanales.

**III.-** El solicitante cumple el requisito determinado como necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas por el artículo 7 de la citada ley, ya que la cantidad total percibida por ambos puestos, según consta en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación y el informe emitido por la Universidad de Salamanca no supera la remuneración prevista en el artículo 21.dos de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para el cargo de Director General, es decir, 61.023,34 €/año, que es la actualmente vigente; ni la retribución correspondiente a la actividad principal del interesado incrementada en un 30%.

**IV.-** Conforme consta en el expediente, el horario de la segunda actividad pública no coincide con el que tiene establecido el interesado como funcionario de esta Corporación, una vez que este último se desempeña de forma continuada por la mañana y hasta las 15:00 horas.

**V.-** El apartado 1 del artículo 16 de la reiterada ley determina que, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto

equiparable. No obstante, en su apartado tercero determina que se exceptúa de esta prohibición las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor Asociado en los términos del artículo 4.1, es decir, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, régimen que se da en el presente caso.

**VI.-** El artículo 3 de la citada Ley determina que para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que conforme al artículo 9 corresponde al Pleno de esta Corporación Local, al determinar el solicitante como puesto principal el que desempeña en la misma.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa se cumple el condicionante impuesto por el citado artículo 9 de la Ley, al constar en el expediente el informe favorable de la Universidad de Salamanca a la que está adscrito el segundo puesto.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud de 25 de abril de 2022 formulada por el funcionario de carrera de esta Corporación don José Andrés Barbero Calzada por la que insta la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, Profesor Asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. La correspondiente resolución deberá tener efectos hasta la finalización del curso académico 2022/2023, concretamente hasta el 5 de septiembre de 2023.

**Segundo.-** Que se notifique el presente acuerdo a los interesados en la forma prevista legalmente.

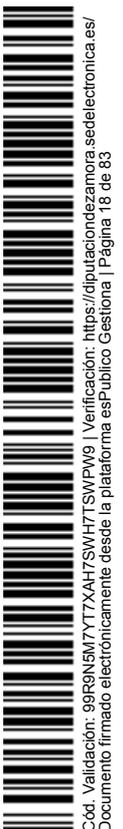
**4.- Expediente 4195/2022. Aprobar, si procede, la solicitud de reconocimiento de compatibilidad de Don José Luis Hernández Merchán como profesor asociado.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria A favor: 18 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Diputado no adscrito) En contra: 0, Abstenciones: 5 (Grupo Provincial de Izquierda Unida y Grupo Mixto) Ausentes: 0
------------------	---

La Comisión Informativa de Recursos Humanos y Régimen Interior en sesión celebrada el día 30 de junio de 2022 dictaminó favorablemente, por

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



mayoría de 7 votos a favor (4 de los diputados del Grupo Popular, 2 de los diputados del Grupo Socialista y 1 no adscrito, Sr. del Bien Sánchez) y 1 abstención (diputado del Grupo Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Recursos Humanos, Régimen Interior y Emigración relativa a una solicitud de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público consistente en el de profesor asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

**1º.-** Que don José Luis Hernández Merchán, DNI 11945016-N, mediante escrito de 2 de mayo de 2022 registrado de entrada en esta entidad local en fecha 3 de mayo de 2022 al número 2022-E-RC-6288 solicitó la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público: profesor asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca.

**2º.-** Que el solicitante es funcionario interino de esta Corporación Provincial, perteneciendo a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, con plaza de Ingeniero Técnico Industrial Rama Eléctrica, Subgrupo A2, y ocupa el puesto de Ingeniero Técnico Industrial Rama Electricidad, adscrito al Servicio de Asistencia Técnica a Municipios.

**3º.-** Que mediante escrito del Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de Salamanca de 10 de junio de 2022 registrado de entrada en esta entidad local con fecha 13 de junio de 2022 al número 2022-E-RC-9370 se informa favorablemente la solicitud de compatibilidad citada, según el cual la duración de la actividad correspondiente se extiende a todo el curso académico 2022/2023, en concreto desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2023.

**4º.-** Que según figura en la vigente relación de puestos de trabajo de esta Corporación el puesto que desempeña el solicitante tiene asignado un nivel 21 de complemento de destino, percibiendo unas retribuciones brutas anuales que ascienden a 35.589,12 euros, referidos al momento de la solicitud.

**5º.-** Que la actividad pública que el funcionario citado solicita compatibilizar con el puesto de trabajo que desempeña en esta Corporación, conforme queda acreditado en el expediente, tiene las siguientes características:

- consiste en el desempeño de un puesto de profesor universitario asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de

Salamanca.

- tal puesto se desempeñará a tiempo parcial, 6 horas lectivas más 6 de tutorías, con una duración determinada, desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 27 de enero de 2023, y de 3 horas lectivas más 3 de tutorías, desde el 28 de enero al 5 de septiembre, ambos de 2023.
- la jornada de trabajo de dicho puesto asciende a doce y seis horas semanales en los periodos ya citados, respectivamente, y se desarrollará de acuerdo con el horario certificado por la Universidad de Salamanca que obra en el expediente.
- La retribución íntegra de dicho puesto asciende a la cantidad de 642,01 euros mensuales en el primer periodo señalado y de 321,08 euros mensuales en el segundo.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

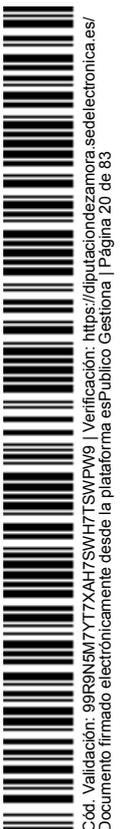
### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El artículo 145 del RDL 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, determina que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local. Si bien, hasta la fecha no se ha regulado en tal sentido.

**Segundo.-** La exposición de motivos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, manifiesta la voluntad del legislador de respetar el ejercicio de las actividades públicas o privadas que no impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de los deberes del funcionario o comprometan su imparcialidad o independencia. Esta manifestación encuentra apoyo en el artículo 1.3 de la referida Ley, al disponer, con carácter general, que el desempeño de un puesto de trabajo por el personal funcionario será incompatible con el ejercicio de cualquier profesión o actividad pública o privada que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



En relación con el caso concreto que nos ocupa, los artículos 3.1 y 4 de la reiterada Ley 53/1984, de 26 de diciembre, establecen que podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la Ley, para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor Universitario Asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada. A estos efectos, el artículo 14 del R.D. 598/1985, de 30 de abril, entiende por jornada a tiempo parcial aquella que no supere las treinta horas semanales.

**Tercero.-** El solicitante cumple el requisito determinado como necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas por el artículo 7 de la citada ley, ya que la cantidad total percibida por ambos puestos, según consta en la relación de puestos de trabajo de esta Corporación y el informe emitido por la Universidad de Salamanca no supera la remuneración prevista en el artículo 21.dos de la Ley 22/2021 de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, para el cargo de Director General, es decir, 61.023,34 €/año, que es la actualmente vigente; ni la retribución correspondiente a la actividad principal del interesado incrementada en un 30%.

**Cuarto.-** Conforme consta en el expediente, el horario de la segunda actividad pública no coincide con el que tiene establecido el interesado como funcionario de esta Corporación, una vez que este último se desempeña de forma continuada por la mañana y hasta las 15:00 horas.

**Quinto.-** El apartado 1 del artículo 16 de la reiterada ley determina que, no podrá autorizarse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable. No obstante, en su apartado tercero determina que se exceptúa de esta prohibición las autorizaciones de compatibilidad para ejercer como Profesor Asociado en los términos del artículo 4.1, es decir, en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, régimen que se da en el presente caso.

**Sexto.-** El artículo 3 de la citada Ley determina que para el ejercicio de una segunda actividad en el sector público será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad, que conforme al artículo 9 corresponde al Pleno de esta Corporación Local, al determinar el solicitante como puesto principal el que desempeña en la misma.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa se cumple el condicionante impuesto por el citado artículo 9 de la Ley, al constar en el expediente el informe favorable de la Universidad de Salamanca a la que está adscrito el

segundo puesto.

Por todo lo expuesto, se acuerda:

**Primero.-** Estimar la solicitud de 2 de mayo de 2022 formulada por el funcionario interino de esta Corporación don José Luis Hernández Merchán por la que insta la autorización de compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público como profesor asociado en la Escuela Politécnica Superior de Zamora de la Universidad de Salamanca. La correspondiente resolución deberá tener efectos durante el curso académico 2022/2023, en concreto desde el 6 de septiembre de 2022 hasta el 5 de septiembre de 2023.

**Segundo.-** Que se notifique el presente acuerdo a los interesados en la forma prevista legalmente.

**5.- Expediente 1654/2022. Aprobación, si procede, del Convenio entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de Zamora por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a esta Entidad para incentivar la reparación, conservación y mejora de colegios de educación infantil y primaria del medio rural de la provincia de Zamora.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Educación, Cultura, Turismo, Juventud y Deportes, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio de 2022, una vez que por el Sr. Presidente se informa de que la propuesta tiene por objeto, la aprobación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y Diputación Provincial de Zamora para la reparación, conservación y mejora de centros escolares de educación infantil y primaria del medio rural de esta provincia 2022/2023, aprobada por unanimidad.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**1.-** Con fecha 08 de junio de 2022 y número de registro de entrada en la Diputación Provincial de Zamora 2022-E-RC-8844, se remite por la Dirección General de Centros e Infraestructuras de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, el texto definitivo del Convenio entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial de Zamora por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a esta entidad para incentivar la reparación, conservación y mejora de colegios de

educación infantil y primaria del medio rural de la provincia de Zamora.

**2.-** Con fecha 09 de junio de 2022 el Diputado Delegado de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Promoción del Territorio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, dicta orden de Incoación del oportuno expediente para la aprobación y suscripción del Convenio de colaboración entre la Consejería de Educación y esta Diputación Provincial para la reparación, conservación y mejora de centros escolares de educación infantil y primaria del medio rural de esta provincia 2022/2023.

**3.-** Consta en el expediente administrativo relación de retención de crédito 1/2022/20 para el Convenio de Colaboración con JCyL para reparación, conservación y mejora de Centros Escolares 2022-2023, con la siguiente distribución:

- Documento contable RC, con número de operación 220220009124, con cargo a la partida presupuestaria 51 326.0 762.02 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2022, por importe de 120.000,00 euros, y
- Documento contable RC, con número de operación 220229000057, con cargo a la partida presupuestaria 51 326.0 762.02 del presupuesto correspondiente al ejercicio 2023, por importe de 180.000,00 euros.

**4.-** Se ha incorporado al expediente administrativo la siguiente documentación:

- Memoria justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público suscrita por el Diputado Delegado de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Promoción del Territorio de la Excm. Diputación Provincial de Zamora.
- Informe Jurídico de la Jefa Accidental del Servicio de Cultura y Deportes.

**5.-** Con fecha 15 de junio de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

**6.-** Posteriormente, se emite informe de fiscalización con advertencias, 2022-0911, de 22 de junio, por la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos a los que está sujeta la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Zamora, autorizada por Acuerdo de 02 de junio de 2022 de la Junta de Castilla y León, para incentivar la realización, durante los años 2022 y 2023, de obras de reparación, conservación y mejora en los colegios públicos de educación infantil (segundo ciclo) y primaria del medio rural de la provincia de Zamora.

El artículo 27 de la Constitución junto al derecho de todos a la educación, establece que los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca.

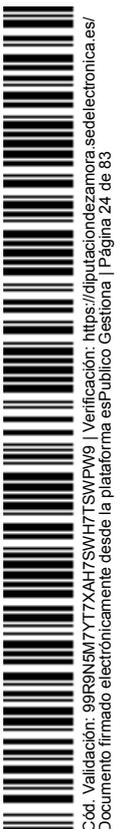
La creación y supresión de centros públicos se efectuará de acuerdo con el artículo diecisiete de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante, la Disposición Adicional Segunda de la mencionada Ley Orgánica, prevé que las Corporaciones locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de lo establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria.

No obstante, de acuerdo con la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, corresponderá al municipio respectivo la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. Dicha competencia se configura, como competencia propia del Municipio en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Régimen Jurídico de la Autonomía de Gestión Económica de los Centros Docentes Públicos no Universitarios se regula el Decreto 120/2002, de 7 de noviembre, cuyo artículo 7.2 establece que, en los Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial o Centros de Educación Obligatoria los gastos destinados al mantenimiento del inmueble y los ocasionados por la conservación y reparación de los mismos serán asumidos por las Administraciones Locales o Entidades de derecho público titulares de los

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



edificios.

La Provincia es una Entidad Local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que tiene como fin propio y específico, de acuerdo con el artículo 31.2.a) de la LBRL, garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

En concreto, el artículo 36.1 de la LBRL atribuye, en sus letras a) y d), a la Diputación o entidad equivalente, como competencias propias, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a) del número 2 del artículo 31, y la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Dicho lo anterior, la competencia de la Diputación Provincial de Zamora, en la materia objeto del presente Convenio, viene determinada por el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de cooperación de las corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, cuyo artículo 6 establece que las Diputaciones Provinciales colaborarán con los Ayuntamientos en la conservación, el mantenimiento y vigilancia de aquellos centros que afecten a más de un municipio, de las Escuelas Hogar o de aquellos otros centros cuyas circunstancias así lo aconsejen.

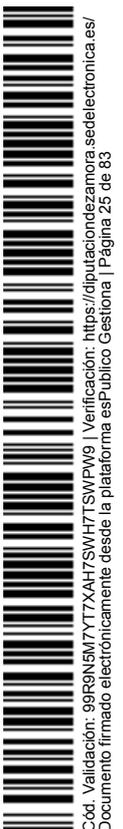
Finalmente, procede señalar que, de acuerdo con el apartado 5 del artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, tendrán el carácter de obras de conservación, las obras de reparación necesarias para enmendar el menoscabo producido en un bien inmueble, si el menoscabo se produce en el tiempo por el natural uso del bien. Añade dicho artículo, que las obras de mantenimiento tendrán el mismo carácter que las de conservación.

**II.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que en su artículo 3 establece que las Administraciones Públicas deberán respetar en su actuación y relaciones, entre otros principios, los de cooperación, colaboración y coordinación, regula las relaciones interadministrativas en su Título III.

Establece el artículo 140 de la LRJSP que, las diferentes Administraciones Públicas actúan y se relacionan con otras Administraciones y entidades y organismos vinculados o dependientes de éstas de acuerdo con los

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



siguientes principios:

- a) Lealtad institucional.
- b) Adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local.
- c) Colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- d) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Publicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común.
- e) Coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectadas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico.
- f) Eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento.
- g) Responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.
- h) Garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones.
- i) Solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

El deber de colaboración entre Administraciones Públicas impone a estas, de acuerdo con el artículo 141 de la citada LRJSP:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.
- b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.
- c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
- d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.
- e) Cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de

colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.

Las Administraciones, según dispone el artículo 143 de la LRJSP, cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.

Entre las técnicas a través de las que las Administraciones Públicas pueden dar cumplimiento al principio de cooperación, el artículo 144.1.d) de la citada LRJSP, señala la prestación de medios materiales, económicos o personales. Añade el apartado segundo del citado artículo, que en los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Esta articulación de las relaciones interadministrativas a través de la figura del convenio se contempla igualmente en la Ley de Bases del Régimen Local, y en concreto en el artículo 57, según el cual la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

La suscripción de convenios, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local prevé en su artículo 111 que las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, en su Base 37, disponen que los convenios son, como regla general, instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias.

**III.** El régimen jurídico de los Convenios regulado en el Capítulo VI, artículos 47 a 53, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene de acuerdo con su Disposición

Final 14ª, carácter básico.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

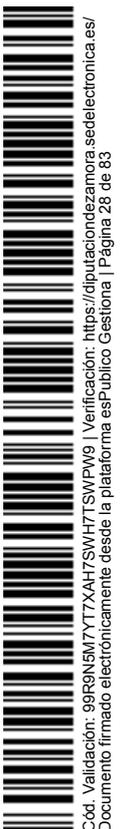
- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

El presente Convenio que cumple con las condiciones señaladas para su exclusión del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, atendiendo a los sujetos que lo suscriben (Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y Diputación Provincial de Zamora), de acuerdo con el artículo 47.2.a) de la LRJSP, tiene naturaleza de convenio interadministrativo.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, en su Base 37, asimismo, establece

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación, excluidos en la LCSP, se regirán por lo establecido en el artículo 47 de la LRJSP y por lo dispuesto en las presentes Bases.

**IV.** Los requisitos de validez y eficacia de los Convenios, se regulan en el artículo 48 de la LRJSP. De acuerdo con su apartado primero, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios, de conformidad con el apartado tercero, deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, según el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5, deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio.

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

Cuando el convenio instrumente una subvención, de acuerdo con el apartado 7 del artículo 48, deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Finalmente, el apartado octavo del artículo 48 de la LRJSP establece que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

El presente Convenio instrumenta la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Zamora, en la que, como manifiesta el propio

Convenio, no es posible promover la concurrencia pública dada la especificidad de las inversiones a realizar y las peculiaridades de su sistema de cofinanciación con la propia Diputación Provincial de Zamora, y la necesidad de adecuar, modernizar y adaptar las infraestructuras educativas en el medio rural, por lo que resulta procedente su concesión de forma directa conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la L38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### V. Contenido del Convenio.

De acuerdo con el apartado primero del artículo 49 de la LRJSP los convenios a que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
  - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.

2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Convenio entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a esta entidad para incentivar la reparación, conservación y mejora de colegios de Educación Infantil y Primaria del Medio Rural de la Provincia de Zamora, cumple las previsiones legales citadas.

VI. El artículo 50 de la Ley 40/2015 establece que, sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

A tal efecto el Diputado Delegado de Educación, Cultura, Deportes, Turismo y Promoción del Territorio en la Memoria Justificativa suscrita, con fecha 09 de junio de 2022, manifiesta que, *“en numerosos municipios de la provincia existen colegios de educación infantil y primaria con un pequeño número tanto de unidades escolares como de escolares, que están situados en edificios antiguos que requieren numerosas obras de reparación y conservación.*

*Estas obras, dadas las dificultades presupuestarias de los Ayuntamientos titulares de estos centros, no disponen de medios económicos propios suficientes, no pueden ser abordadas por ellos sin contar con la financiación de la Consejería y de esta Diputación Provincial”.*

Y, justifica la colaboración con la Consejería de Educación en el presente Convenio en base a que, *“es competencia propia de las Diputaciones Provinciales la asistencia y la cooperación económica a los municipios en la prestación de los servicios municipales, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión, conforme a lo establecido en el artículo 36.1. de la Ley 7/85, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en relación con su artículo 31”.*

Las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022, en su Base 37, establecen que en general, el régimen de suscripción y autorización de los convenios será, analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Publicas, y deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir.
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes, dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación".

**VII.** El presente Convenio está sometido al principio de transparencia de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

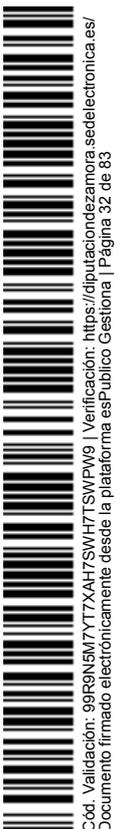
**VIII.** De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local.

Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

**IX.** Dado que el presente Convenio tiene carácter plurianual, y que su objeto es la concesión directa de una subvención a la Diputación Provincial de Zamora, autorizada por Acuerdo de 02 de junio de 2022 de la Junta de Castilla y León, para incentivar la realización, durante los años 2022 y 2023, de obras de reparación, conservación y mejora en los colegios de educación infantil (segundo ciclo) y primaria del medio rural de la provincia de Zamora, son de aplicación las previsiones del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



En concreto, el apartado 2 e) dispone que podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que se trate de transferencias corrientes que se deriven de convenios suscritos por las corporaciones locales con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del mencionado artículo 174 el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior, no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.

En el caso, que nos ocupa, el gasto previsto para la anualidad 2023, por importe de 180.000,00 euros, excede del porcentaje señalado anteriormente, del 70% del crédito correspondiente al presente ejercicio (120.000,00 euros).

No obstante, lo anterior, el apartado 5 del mencionado artículo 174, prevé que, en casos excepcionales, el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades, así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.

**X.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 41.3.r) del Reglamento Orgánico de esta Diputación le corresponde al Pleno la aprobación de convenios de colaboración con otras administraciones o con entidades privadas, siempre que su cuantía o duración corresponda al Pleno según las reglas sobre competencia en contratación (apartado 1.l del mismo artículo); es decir su cuantía sea superior al 10% de los recursos ordinarios, o 6.000.000 €, o su duración superior a cuatro años. Si fuera inferior a dichas cifras o duración su aprobación correspondería al Presidente de la Corporación. Todo ello es congruente con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017.

En el presente supuesto, dado que se trata de un Convenio Plurianual en el que el gasto que se imputa a ejercicios futuros excede, de los límites previstos en el apartado tercero del artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, corresponde, de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del mismo artículo, al Pleno ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes establecidos en el apartado 3

de dicho artículo 174 del TRLRHL.

En base a lo anterior, la competencia para la aprobación del Convenio entre la Consejería de Educación y la Diputación Provincial por el que se instrumenta la concesión directa de una subvención a esta entidad para incentivar la reparación, conservación y mejora de colegios de Educación Infantil y Primaria del Medio Rural de la Provincia de Zamora corresponde al Pleno de la Corporación provincial, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el apartado primero del artículo 47 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por su parte, corresponde, de conformidad con el artículo 34.1. b) de la LBRL y el artículo 29.4.e) del Reglamento Orgánico de la Diputación Provincial al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

### ACUERDO

**Primero.** Aprobar el expediente 1654/2022, relativo a la aprobación y suscripción del CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A ESTA ENTIDAD PARA INCENTIVAR LA REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE COLEGIOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL MEDIO RURAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

**Segundo.** Aprobar el texto del Convenio Tipo que consta en el expediente.

**Tercero.** Aprobar el gasto por importe de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 51 326.0 762.02, con la siguiente distribución por anualidades y documentos contables RC:

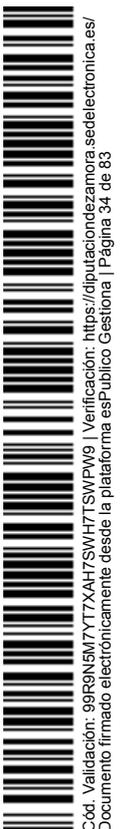
- Ejercicio 2022: Documento contable RC, con número de operación 220220009124, por importe de 120.000,00 euros, y
- Ejercicio 2023: Documento contable RC, con número de operación 220229000057, por importe de 180.000,00 euros.

**Cuarto.** Facultar al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zamora para la firma del Convenio.

**Quinto.** Remítase el Convenio a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León para la formalización del mismo por la Consejera de Educación.

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



**Sexto.** Publíquese el Convenio en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora.

**6. Expediente 2328/2022. Aprobación, si procede, de Convenios de colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa del Fomento del Empleo Agrario 2021-2022.**

**Favorable** Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

La Comisión Informativa de Desarrollo Económico y Promoción del Territorio, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2022, dictaminó favorablemente por 6 votos a favor (Grupo Provincial Popular y Grupo Provincial Socialista) y 1 abstención (Grupo Provincial de Izquierda Unida), la Propuesta formulada por D. Emilio Fernández Martínez, Diputado de Desarrollo Económico, que se describe a continuación:

Visto el procedimiento instruido bajo el número 2328/2022, relativo a la aprobación del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, Y DEL ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022, se han apreciado los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

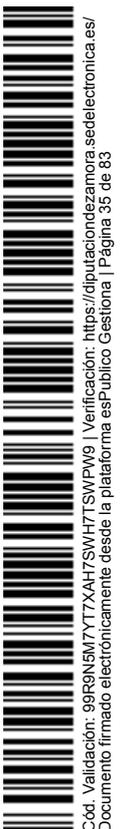
1.- Vista la necesidad de favorecer el desarrollo y la ejecución de planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, mediante acciones dirigidas a la contratación de trabajadores preferentemente eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encuentren dentro del ámbito del Consejo Comarcal del Instituto Nacional de Empleo en la provincia, el Diputado de Desarrollo Económico de la Excm. Diputación Provincial de Zamora, con fecha 31 de marzo de 2022, dicta Orden de Incoación del oportuno expediente de suscripción de convenios con los ayuntamientos beneficiarios del Programa de Fomento del Empleo Agrario correspondiente al ejercicio 2021-2022.

2.- En el expediente consta, la siguiente documentación:

- Documento contable RC por importe de 120.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 71 414.0 462.00, con número de operación 220220004368, de fecha 04 de abril de 2022.

**Excm. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



- Memoria justificativa a efectos de lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Informe Jurídico de la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico, de fecha 18 de mayo de 2022.
- Anexo ficha BDNS.
- Anexo datos Portal de Transparencia.
- Borrador del convenio a suscribir.

**3.-** Con fecha 25 de mayo de 2022, emite Informe el Jefe de Servicio de Asuntos Generales.

**4.-** Posteriormente deberá emitir informe de fiscalización la Sra. Interventora de la Diputación Provincial.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### I. Objeto del convenio y ámbito competencial.

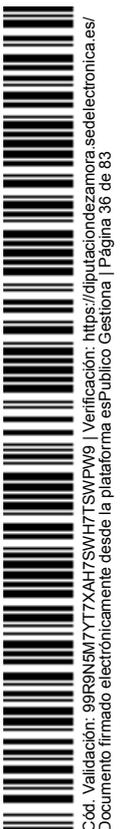
El Convenio Tipo que se pretende suscribir tiene como finalidad establecer la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Zamora en el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en zonas rurales deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, al efecto de financiar los costes de materiales de las obras o servicio de interés general realizados desde septiembre de 2021 hasta diciembre de 2021.

Dado que se trata de un Convenio Tipo de Colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Zamora y los beneficiarios de la subvención directa otorgada por el SEPE, como municipios acogidos al Programa estatal de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios el contenido de los Convenios que se suscriban será idéntico salvo en lo relativo al beneficiario, el importe y finalidad (obra o servicio).

Si bien el artículo 40 de la Constitución de 1978 encomienda a los poderes públicos promover las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una distribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica, debido a su ubicación sistemática en el Capítulo III del Título I, su reconocimiento, respeto

**Excm. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



y protección, de conformidad con el artículo 53.3 de la Carta Magna, informará la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

La Provincia, Entidad local determinada por la agrupación de Municipios, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tiene, de conformidad con el artículo 31.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LBRL), como fin propio y específico garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipal, en el marco de la política económica y social, y, en particular, asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

Dado que, de conformidad con el artículo 36.1.b) y d) de la LBRL, son competencias propias de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión, así como la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, queda acreditada la competencia de la Diputación Provincial en la materia objeto del Convenio de referencia.

## II. Principios de la gestión de las subvenciones.

El artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), define la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de dicha ley, a favor de personas públicas o privadas, que se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios y esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

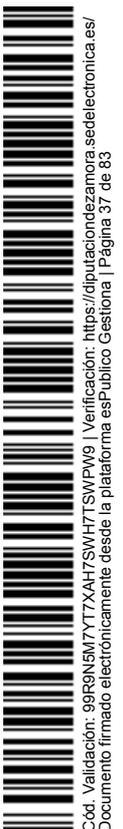
El proyecto, acción, conducta o situación financiada debe tener por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La gestión de las subvenciones a que se refiere la LGS, se realizará, según el apartado 3 del artículo 8 de la misma, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Dichos principios se recogen en el artículo 3 de la Ordenanza General de

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora.

### III. Procedimiento de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS, de carácter básico de conformidad con la Disposición Final Primera de la citada LGS, dispone en su apartado primero que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, es decir, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Este procedimiento, en palabras de Antonio Bueno Armijo, permite, en primer lugar, garantizar un mayor respeto al principio de igualdad entre los ciudadanos en el acceso a los privilegios públicos, evitando discriminaciones injustificadas. En segundo lugar, permite garantizar una asignación más racional y eficiente de los recursos, siempre escasos, de las Administración, por cuanto hace posible elegir la opción que mejor satisface los intereses generales con menor consumo de recursos, que será aquella que reciba mejor valoración. Y, finalmente, permite garantizar la publicidad y transparencia de la actividad administrativa, con los saludables beneficios que ello conlleva.

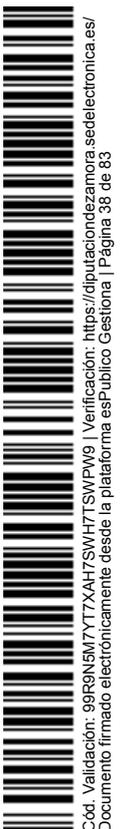
No obstante, lo anterior, el propio artículo 22 de la LGS en su apartado 2 establece que pueden concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En el ámbito de la Diputación Provincial de Zamora, la Ordenanza General de Subvenciones (artículo 10) y las Bases de Ejecución del Presupuesto del 2022 (Base 29), en términos similares, configuran el régimen de concurrencia como el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones, y prevén la concesión directa de subvenciones en los mismos supuestos que los señalados en el apartado segundo del artículo 22 de la LGS.

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



En el caso que nos ocupa, dado que se trata de una subvención que ni está prevista nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, ni su otorgamiento viene impuesto a la Diputación Provincial por una norma con rango legal, sólo sería admisible su concesión directa si se acredita la concurrencia de la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

En estas subvenciones, de acuerdo con el artículo 67 del RLGS, en la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la LGS y en su Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

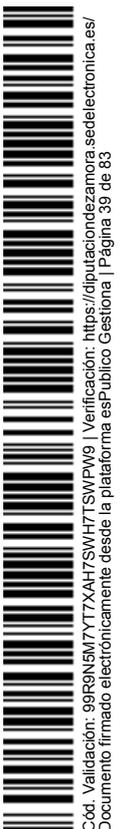
Así pues, no basta con invocar la concurrencia de las mencionadas razones, sino que es necesario motivar y justificar en el expediente su existencia. El interés de la Diputación de Zamora en colaborar al fomento del empleo en zonas deprimidas se recoge en los Antecedentes Primero y Tercero del Borrador de Convenio que aluden al interés común de las tres Administraciones, Estado, Comunidad Autónoma de Castilla y León y Diputación Provincial de Zamora, en el desarrollo del programa dirigido a paliar los efectos del desempleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico, y a la repercusión del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, tanto como elemento cohesionador de nuestra sociedad, como instrumento de fijación de población al territorio.

En cuanto al motivo que justifica la oportunidad de suscribir el presente Convenio, es según manifiesta el Diputado de Desarrollo Económico en la Memoria Justificativa suscrita a efectos de lo establecido en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), con fecha 18 de mayo de 2022, *“la tradicional cooperación de la Diputación de Zamora con aquéllas iniciativas de cualquier administración para fomentar el empleo en el ámbito rural, y en este caso con una iniciativa estatal cuya finalidad es proteger a un colectivo concreto de trabajadores, como son los trabajadores eventuales agrarios desempleados, que no cotizaban el número de jornadas suficientes de trabajo como para generar derecho a prestaciones por desempleo. La colaboración de la Diputación financiando a los ayuntamientos los materiales de las obras ejecutadas por los trabajadores contratados contribuye a aligerar a los ayuntamientos los gastos generados por su participación en el programa”*.

La ausencia de concurrencia competitiva se justifica por la Jefa del Servicio de Desarrollo Económico en su Informe de 18 de mayo de 2022 en base a que en el Programa del Fomento del Empleo, destinado a financiar la contratación de los trabajadores eventuales por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, preferentemente, los ayuntamientos beneficiarios eran sólo los que en el

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



momento de la aprobación del Programa contaban con este tipo de trabajadores, los cuales fueron agrupados en Consejos Comarcales dentro de cada provincia y en Zamora sólo existe el de Toro.

Queda pues acreditada, como exigen el artículo 22.2.c) de la LGS y el artículo 10.2.c) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zamora, la existencia de razones de interés público y económico que justifican suficientemente la ausencia de concurrencia competitiva y, por tanto, el carácter excepcional de la concesión de la subvención que ampara el presente Convenio de Colaboración.

**IV.** El artículo 28 de la LGS establece que, la resolución de concesión directa de subvenciones y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones, se iniciará, de acuerdo con el apartado 3 del artículo 65 del RLGS, de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento

de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La aprobación de un Convenio regulador donde se recojan las condiciones y obligaciones que deben cumplir las partes interesadas se prevé, como se ha señalado anteriormente, en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2022.

El Convenio Tipo que consta en el expediente cumple el contenido anteriormente indicado.

**V.** El régimen jurídico aplicable a los convenios administrativos, regulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las Administraciones Públicas, tiene carácter básico de conformidad con la Disposición Final 14<sup>a</sup> de dicha Ley.

Los convenios, se definen en el artículo 47.1 de la LRJSP, como los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

El artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la misma o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades Locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador.

Su exclusión queda condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Las entidades intervinientes no han de tener vocación de mercado, la cual se presumirá cuando realicen en el mercado abierto un porcentaje igual o superior al 20 por ciento de las actividades objeto de colaboración.
- b) Que el convenio establezca o desarrolle una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.

- c) Que el desarrollo de la cooperación se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

En el caso que nos ocupa, se cumplen las tres condiciones señaladas.

Atendiendo a los sujetos que suscribirán los Convenios que se ajustarán al presente Convenio Tipo, nos encontramos en el ámbito de los Convenios Interadministrativos, definidos en el artículo 47.2.a) de la LRJSP, como los firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.

Los requisitos de validez y eficacia de los convenios se regulan en el artículo 48 de la LRJSP, cuyo apartado primero dispone que las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

La suscripción de convenios deberá, de conformidad con el apartado 3, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La gestión, justificación y resto de actuaciones relacionadas con los gastos derivados de los convenios que incluyan compromisos financieros para la Administración Pública o cualquiera de sus organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes que lo suscriban, así como con los fondos comprometidos en virtud de dichos convenios, se ajustarán, de conformidad con el apartado cuarto, a lo dispuesto en la legislación presupuestaria.

Los convenios que incluyan compromisos financieros deberán ser financieramente sostenibles, debiendo quienes los suscriban tener capacidad para financiar los asumidos durante la vigencia del convenio (apartado 5).

Las aportaciones financieras que se comprometan a realizar los firmantes, según el apartado 6, no podrán ser superiores a los gastos derivados de la ejecución del convenio.

De acuerdo con el apartado 7, cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de

desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Por último, el apartado octavo del artículo 48 de la LRJSP, establece que los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes.

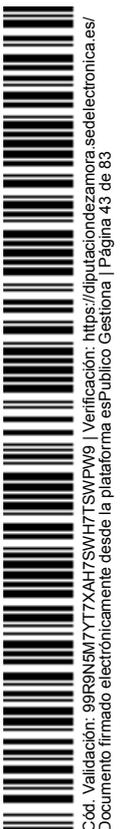
En relación al contenido de los Convenios, el artículo 49.1 de la LRJSP, establece que los convenios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior deberán incluir, al menos las siguientes materias:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.
- e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.
- f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.
- g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.
- h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:
  - 1.º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.
  - 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Convenio Tipo de Colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas, y del Acuerdo

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2021-2022, cumple las previsiones legales referidas anteriormente.

**VI.** El artículo 50 de la LRJSP bajo el título “Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos”, establece que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley.

La Memoria Justificativa suscrita por el Diputado Delegado de Desarrollo Económico con fecha 18 de mayo de 2022 recoge dichos extremos.

**VII.** La Base 37 de las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2022, establece que los convenios de colaboración de los que se deriven derechos u obligaciones económicas para la Corporación excluidos en la Ley de Contratos del Sector Público se regirán por lo establecido en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y por lo dispuesto en las presentes Bases.

Los convenios, como regla general, son instrumentos para regular relaciones Interadministrativas, en el ejercicio de sus competencias. Sin embargo, pueden celebrarse, también, convenios de colaboración con Instituciones sin fines de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones Públicas (Cruz Roja, Federaciones Deportivas, etc...), en cuyo caso deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 13 y de las obligaciones del artículo 14, ambos de la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La realización de este tipo de convenios debe estar motivada, debiendo justificarse la ausencia de concurrencia, es decir, se debe fundamentar que las actuaciones a desarrollar sólo se pueden realizar por la entidad que interviene en el convenio y, por tanto, la concesión de la subvención al margen de posibles convocatorias.

El órgano competente para la aprobación de los convenios que regulen subvenciones deberá valorar los argumentos que fundamenten su exclusión de la preceptiva convocatoria y consecuente concurrencia, en base a los informes del centro gestor de la propuesta.

Como se ha indicado en el Fundamento III, la ausencia de concurrencia competitiva, se justifica porque en el Programa del Fomento del Empleo, destinado a financiar la contratación de los trabajadores eventuales por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario, sólo son ayuntamientos beneficiarios los que en el momento de la aprobación del Programa contaban con este tipo de

trabajadores, los cuales fueron agrupados en Consejos Comarcales, siendo el de Toro único existente en la provincia de Zamora.

Respecto al régimen de suscripción y autorización de los convenios, la Base 37 de las Bases de Ejecución del presupuesto dispone que, en general, será analógicamente a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 248/98, de 26 de noviembre, publicado en el BOCyL número 232, de 2 de diciembre, y en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, deberá comprender al menos:

- a) Orden de incoación del expediente.
- b) Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión todo ello de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015.
- c) Certificación de existencia de crédito (RC) en la partida correspondiente.
- d) Informe del centro gestor promovedor de la propuesta relativo a los aspectos jurídicos y de legalidad del convenio a suscribir
- e) Fiscalización previa del expediente por la Intervención.
- f) Aprobación del Convenio y autorización para su suscripción por el órgano que según los casos resulte competente. La aprobación del convenio dará lugar a la fase contable "A". La firma del mismo por ambas partes dará lugar a la contabilización de la fase "D", salvo en los supuestos en que se trate de inversiones, en cuyo caso, la contabilización de la fase "D" se realizará por el importe de la adjudicación.

**VIII.** El artículo 9 de la LRJSP regula la delegación de competencias, estableciendo que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o en los Organismos públicos o Entidades de Derecho Público vinculados o dependientes de aquéllas.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación, de conformidad con el apartado segundo del citado artículo, las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La adopción de disposiciones de carácter general.
- c) La resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- d) Las materias en que así se determine por norma con rango de Ley.

Las delegaciones de competencias y su revocación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero, deberán publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano delegante, y el ámbito territorial de competencia de éste.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación, de acuerdo con el apartado 4, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

El apartado quinto establece que, salvo autorización expresa de una Ley, no podrán delegarse las competencias que se ejerzan por delegación.

De conformidad con el apartado 6, la delegación será revocable en cualquier momento por el órgano que la haya conferido.

Finalmente, el apartado séptimo dispone que el acuerdo de delegación de aquellas competencias atribuidas a órganos colegiados, para cuyo ejercicio se requiera un quórum o mayoría especial, deberá adoptarse observando, en todo caso, dicho quórum o mayoría.

**IX.** Los Convenios que se suscriban al amparo del presente Convenio Tipo, estarán sometido al principio de transparencia, en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, así como en los artículos 8, 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**X.** De conformidad con el artículo 3.2.i), Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, la función pública de secretaría comprende la de actuar como fedatario en la formalización de todos los contratos, convenios y documentos análogos en que intervenga la Entidad Local. Por lo tanto, el presente Convenio debe ir suscrito por el Secretario General de la Diputación de Zamora.

**XI.** El órgano competente para la aprobación de subvenciones directas en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública que no se han sido incluidas nominativamente en el presupuesto, de conformidad con lo indicado en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2021, será el Pleno cuando supere el importe de 30.050,60 euros, o en caso contrario el Presidente de la Corporación.

En el presente supuesto, si bien ninguna de las subvenciones concedidas supera de forma individual la cuantía de 30.050,60 euros, dado que se está

tramitando un único expediente para todas ellas, procede tener en cuenta la cuantía total de las subvenciones concedidas (120.000,00 euros), y por ello, al superar el importe de 30.050,60 euros, la competencia para la aprobación del expediente corresponde al Pleno de la Corporación, requiriéndose para su aprobación, de conformidad con el artículo 47.1 de la LBRL, la mayoría simple de los miembros presentes.

Por su parte, de conformidad con el artículo 29.4.e) del citado Reglamento Orgánico corresponde al Presidente de la Diputación la competencia para suscribir todo tipo de documentos públicos o privados en los que intervenga en representación de la Diputación.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

### ACUERDO

**Primero.** Aprobar el expediente 2328/2022, relativo a la aprobación y suscripción del CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO DEL EMPLEO AGRARIO EN ZONAS RURALES DEPRIMIDAS, Y DEL ACUERDO PARA EL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL AGRARIOS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2021-2022.

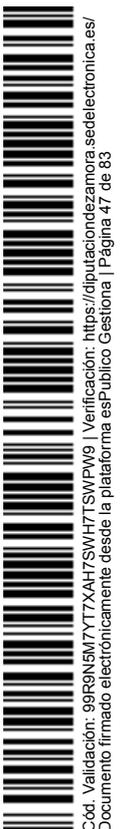
**Segundo.** Aprobar el texto del Convenio Tipo que consta en el expediente.

**Tercero.** Autorizar y disponer el gasto por importe de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000,00 euros), con cargo a la partida presupuestaria 71 414.0 462.00 y documento contable RC con número de operación 220220004368, de fecha 04 de abril de 2022, correspondiente a las subvenciones a los Ayuntamientos beneficiarios del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondiente al período 2021-2022, en las cuantías señaladas a continuación, resultantes de prorratear entre todos los beneficiarios el importe global máximo presupuestado por la Diputación para este programa de subvenciones:

AYUNTAMIENTO	CIF	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE MATERIALES	% FINANCIACIÓN	SUBVENCIÓN
BELVER DE LOS MONTES	P4902200G	Adecuación piscina municipal: arreglo infraestructuras de zona exterior y pequeñas obras de construcción y reparación. Arreglo y adecuación terraza interior piscina. Pintura zona de vestuarios. Adecuación cementerio: reforma infraestructura de	445,42	35,86%	159,74

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

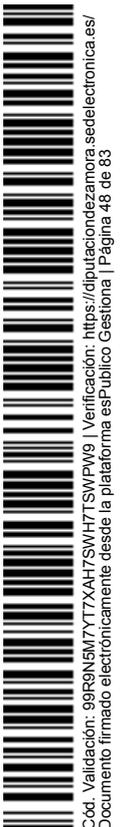
Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



		entrada.			
BÓVEDA DE TORO (LA)	P4902700F	Reparación de muros de las piscinas. Construcción de acera en Calle Arenal, desde el regato el Juncal hasta la carretera de Castronuño. Pavimentación, abastecimiento y saneamiento de las Plazuelas de Avda. Toro y de Avda. Salamanca. Reparación de averías y bacheo de vías públicas	40.440,40	35,86%	14.502,67
CAÑIZAL	P4903800C	Reparación de averías en red de abastecimiento y alcantarillado en calles: Escuelas, Príncipe y Travesía del Río. Acondicionamiento del interior del local municipal de C/ Escolapios. Hormigonado de la acera en Travesía Barreros y toda la Plaza Barreros.	3.000,00	35,86%	1.075,86
FRESNO DE LA RIBERA	P4908800H	Construcción 5 nuevos panteones en cementerio municipal. Continuación con revestimiento de piedra de la zona calle bajada Fuente del Caño. Adaptación, acondicionamiento y mejora del parque de las Gavias.	12.363,93	35,86%	4.433,93
FUENTELAPEÑA	P4909300H	Pavimentación y saneamiento de calles: Cofradía, Nueva, tramo calle Fray Antonio. Bacheado en tramos de calle Moyano, Cotonalillo y Pozo Tapia. Mantenimiento paredes de los cementerios. Reparación bordillos y adecuación en parque biosaludable y parque infantil. Cubrir terraza existente en el tejado del polideportivo.	49.947,11	35,86%	17.911,95
FUENTESAÚCO	P4909400F	Dotación de sifones en sumideros e imbornales en la plaza Luis Rguez. de Miguel y calle Vístalegre. Construcción de comederos y bebederos en el corral de los toros.	39.368,00	35,86%	14.118,09

### Excma. Diputación Provincial de Zamora

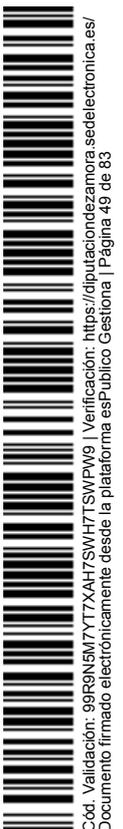
Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



		<p>Colocación de aparcamiento de bicicletas. Pintar elementos en jardines.</p> <p>Pavimentación de la calle Gavión.</p> <p>Ampliación escenario del Teatro Municipal.</p> <p>Reforma de la pavimentación de la calle Saúco.</p> <p>Reparación de baches en calles: Primero de Mayo (3 m2), Vistalegre (2 m2), Teso el Toro (10 m2), Ctra. Villaescusa con calle Teso del Toro (2 m2), Carrejano (10 m2), Benjamín Martín (20 m2), Huertos (20 m2), Visitación (2 m2).</p> <p>Arreglo fachada de nave municipal. Pintar caseto en el Cuaiz.</p> <p>Ejecución de aceras en la calle Primero de Mayo.</p> <p>Continuidad de parque en Carretera de Guarrate.</p> <p>Arreglo del sistema de riego de árboles en la Carretera de Guarrate.</p> <p>Pintura de las puertas de la Plaza de Toros.</p> <p>Pintar las plazas individuales en la Plaza de Toros.</p>			
GUARRATE	P4910600H	<p>Continuación con la mejora del alumbrado público por todo el casco urbano.</p> <p>Sustitución y reparación de arquetas en calles: Camino Concejo, Garrido, Plazoleta entre cruces Camino Concejo, Garrido y Camino Viejo.</p> <p>Hormigonado explanada y camino de acceso al cementerio.</p> <p>Hormigonado Patio del Corral de las Cañizas.</p> <p>Pequeñas reparaciones del pavimento (bacheo), abastecimiento y saneamiento en todas las calles del municipio.</p> <p>Construcción de pérgola en el jardín de la Ctra. Salamanca.</p> <p>Acondicionamiento de la Plaza de Toros de Guarrate.</p>	32.000,00	35,86%	11.475,79

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

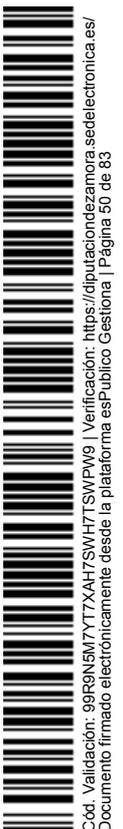
Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



		Continuación con la señalización de instalaciones y dependencias municipales.			
MADERAL (EL)	P4911500I	Reparación vallado de praderas: instalación de mayazos y alambre. Reparaciones en las siguientes calles: Avd. Ramiro Contreras, Ronda Cuelgamures y Juan Moreno. Señalización de senderos en los siguientes caminos: Villamor, Cuelgamures, Carril y cuesta Grande.	6.542,01	35,86%	2.346,09
MORALES DE TORO	P4914300A	Restaurar las vigas del techo del local de la Casa Consistorial conocido como El Plantel y colocar suelo. Pavimentación parcial de la Plaza de Tierno Galván, calle Zarzamora y Avd. Los Comuneros.	3.882,53	35,86%	1.392,35
PEGO (EL)	P4916100C	Acondicionamiento Parque Travesía Juan Carlos I: solado de hormigón e instalación de césped artificial. Bacheado en la totalidad de las calles del casco urbano. Instalación y mejora de la señalización viaria del municipio. Ejecución de acera en carretera de Zamora, margen suroeste. Construcción de caseto de herramientas junto al lavadero de coches y pintar las paredes. Reposición del alumbrado público por todo el casco urbano. Acondicionamiento de instalaciones deportivas: enfoscado y lucido en el frontón; pintura a las pistas deportivas de tenis y futbito.	41.500,00	35,86%	14.882,67
PELEAGONZALO	P4916200A	Reforma exteriores Velatorio Municipal. Reparación del salón de usos múltiples. Rehabilitación espacio público pradera Fuente el Soto. Sustitución de bordillos en aceras en Plaza España y C/ Merchán. Rebajes de	3.247,00	35,86%	1.164,43

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

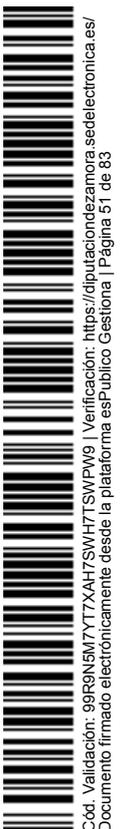
Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



		bordillos en varios puntos del municipio para mejora de accesos Personas Movilidad Reducida (Plaza España y calles adyacentes).			
PINILLA DE TORO	P4917200J	Retejo del comedor social y edificio municipal. Obras de mantenimiento del antiguo edificio de Las Escuelas: reparación de grietas y pintura interior. Arreglo del firme de varias calles de acceso al casco urbano.	1.216,19	35,86%	436,15
POZOANTIGUO	P4918000C	Pintura en el edificio público "Las Escuelas". Retejo del Bar Municipal. Reparación de grietas en paredes y pintura del interior, así como cubrir con malla antipájaros los huecos y ventanas del edificio "Los Silos". Instalación de parque biosaludable en parque infantil de la localidad. Obras en el punto limpio: ampliar puerta de entrada y vallado del espacio.	2.033,06	35,86%	729,09
SANZOLES	P4923300J	Enfoscado de paredes del garaje del dúmper del Ayuntamiento. Arreglo baches en C/ La Presa, C/ Fuente, C/ Río. Bacheado de los siguientes caminos: de los Molinos a Villalazán, Monte de Valdemoros, de Villalazán a Venialbo, de las Fuentes, Toro, de la Presa, Los Viales. Obra de baños y ropero en Pabellón Municipal	11.222,23	35,86%	4.024,50
VADILLO DE LA GUAREÑA	P4925400F	Mejora de pavimento en calles: San Antonio, Arrabal del príncipe, Río y Luna. Rehabilitación de la caseta de los prados (techumbre, paramentos y puerta nueva). Rehabilitación fuente Plaza España: instalación de bomba de agua, reparación del vaso y pintura de la fuente. Pintura y rehabilitación del Centro Socio Cultural: pulimento del solado y	12.489,16	35,86%	4.478,84

### Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



		pintura de paramentos. Rehabilitación acceso a la Ermita (muro de contención y pavimentar acera). Construcción de cobertizo en punto de recogida de residuos. Restitución del cercado de los prados.			
VALLESA DE LA GUAREÑA	P4925900E	Pavimentación Calle Consenso y Calle Cañizal.	2.000,00	35,86%	717,24
VENIALBO	P4926300G	Actuación en el edificio de la Casa Consistorial, Salón de usos múltiples y su entorno: reparación de cubierta en salón y terraza del Ayto. y del salón. Actuación en zona deportiva para aprovechamiento campista. Reparación y mantenimiento de edificios en Monte Coto y reparación de ceras y accesos. Recuperación y restauración de fuentes (continuación). Obras de acondicionamiento en el área recreativa de la poza. Pavimentación de la red de abastecimiento en diversas calles: bodegas, la cochera, los capellanes, el caño, el camino de Villalazán, las bolas, teso bodegas, san Roque, San Miguel y las Huertas. Rehabilitación interior de una de las casas de los maestros. Pared de termo arcilla en el recorrido del encierro, paseo del frontón	39.890,00	35,86%	14.305,29
VEZDEMARBÁN	P4926400E	Reparación de aceras en el casco urbano. Restauración de la fuente y del paseo en el Parque de la Iglesia. Muelle de descarga de contenedores en el recinto deportivo. Pintura del mobiliario urbano. Pavimentación en el Parque de la Laguna. Pavimentación en pasillos del cementerio.	2.805,19	35,86%	1.005,99

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



VILLABUENA DEL PUENTE	P4926800F	<p>Pavimentación de calle entre sepulturas en cementerio municipal con hormigón en masa. Construcción de sepulturas y reparación de algunas y reparación de tejados del cementerio. Bancos de obra en la parcela del campo de fútbol, incluida la excavación y cimentación de los mismos.</p> <p>Pavimentación del entorno del tanatorio municipal. Reparación y corrido de tejados de las escuelas municipales y del antiguo edificio del Ayuntamiento. Pintura de bancos en las calles del municipio. Pintura de fachadas de los colegios de la localidad. Pintura de paredes del frontón municipal. Reparación de baches de las calles en general de la localidad. Obras de reparación en la red de abastecimiento de agua, red de saneamiento y pavimentación de la calle Travesía Labradores.</p>	17.307,64	35,86%	6.206,84
VILLAESCUSA	P4927000B	Acondicionamiento local de Ctra. Cañizal nº 7: reparar fachada, techos y 70 m2 de pisos.	5.100,00	35,86%	1.828,95
VILLAMOR DE LOS ESCUDEROS	P4928400C	<p>Continuación de pavimentación de vía pública con hormigón en un tramo de 300 m. en C. San Cristóbal.</p> <p>Acondicionamiento del parque municipal La Gadaña con pequeños trabajos de albañilería: ejecución de muros, pista de baloncesto y restauración de zona de mesas recreativas.</p> <p>Continuación de las obras en C/ Barrero y C/ Prado y en la zona de bodegas de aproximadamente 6000 metros cuadrados. En la Pradera Municipal continuación de</p>	6.350,77	35,86%	2.277,50

### Excma. Diputación Provincial de Zamora

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



		colocación de nueva canaleta. Instalación de nueva acometida a la red de abastecimiento y reparación del tramo en mal estado en Fuente de la C/ Prado. Arreglo vía pública y mejora patio de la Guardería en C/ Ntra. Sra. Mejora del saneamiento desde las escuelas al Frontón.			
VILLAVENDIMIO	P4929900A	Mejora de la pavimentación en el Paseo de los Olmos, en su totalidad, calle los Labradores nº 1 al 11 y calle Sol entera. Sustitución de baldosas en aceras de las calles Corredera entera. Reparación de acera y acceso al Cementerio.	1.466,84	35,86%	526,04
			<b>334.617,48</b>		<b>120.000,00</b>

**Cuarto.** Delegar en la Junta de Gobierno la competencia para la aprobación de las de las justificaciones correspondientes a las subvenciones otorgadas y actos posteriores del expediente, y publicar dicha delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Quinto.** Publíquense en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zamora, tanto el Convenio Tipo de Colaboración para el Desarrollo y Ejecución del Programa de Fomento del Empleo Agrario en Zonas Rurales Deprimidas, y del Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agrarios, correspondientes al período 2021-2022, así como los sucesivos Convenios que se suscriban con cada uno de los Ayuntamientos beneficiarios.

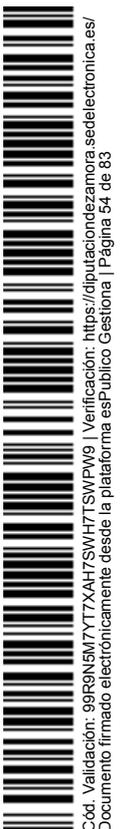
**Sexto.** Notificar cuanto antecede a los Ayuntamientos beneficiarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**7.- Expediente 3278/2020. Aprobación, si procede, de la rectificación del acuerdo del Pleno de fecha 22 de abril de 2022 relativo a la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora, con el fin de devolver la garantía definitiva a EULEN, SA.**

<b>Favorable</b>	<b>Tipo de votación:</b> Ordinaria A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)
------------------	---

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



En contra: 0,  
Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)  
Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Agricultura y Ganadería en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 5 votos a favor (4 de los diputados del Grupo Popular y 1 no adscrito Sr. Del Bien Sánchez) y 3 abstenciones (2 de los diputados del Grupo Socialista y 1 diputado del Grupo Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería relativa a la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora, en base a los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

- 1) Con fecha 10 de septiembre de 2021 el Pleno de la Corporación aprobó el expediente número 3278/2020 (0011/20/04/13) relativo a la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora.
- 2) Con fecha 17 de septiembre de 2021 fue publicado anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- 3) Transcurrido el plazo indicado en el anuncio de licitación, presentan oferta las siguientes empresas:

C.I.F: A28517308 EULEN, SA

C.I.F: G42164020 FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN, FUNDACIÓN CESEFOR.

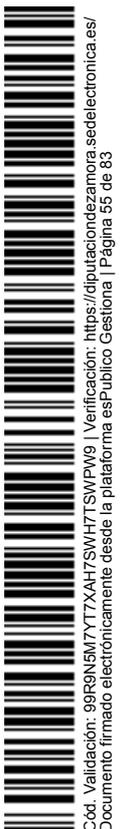
C.I.F: B06692628 MONTARSA MEDIOAMBIENTE SLU

- 4) La mesa de contratación en su sesión celebrada el 3 de noviembre de 2021, acuerda proponer la exclusión del licitador C.I.F: G42164020 FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN. FUNDACIÓN CESEFOR, al no haber atendido debidamente el requerimiento de subsanación efectuado en relación con el sobre o archivo electrónico A, pues no se ha cumplimentado adecuadamente el Anexo IX A al no haber indicado las medidas alternativas legalmente previstas que han suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla de más del 2% de trabajadores con discapacidad.

- 5) Presentado recurso por el licitador C.I.F: G42164020 FUNDACIÓN

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN. FUNDACIÓN CESEFOR frente al acuerdo de la mesa de proponer su exclusión del procedimiento de licitación, la mesa de contratación, en sesión celebrada el 22 de noviembre de 2021 desestima las alegaciones formuladas y se ratifica en su decisión de proponer la exclusión del licitador FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN. FUNDACIÓN CESEFOR, al no haber indicado las medidas alternativas legalmente previstas que han suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla de más del 2% de trabajadores con discapacidad.

6) La mesa de contratación, en su reunión de fecha 8 de febrero de 2022, acordó proponer la exclusión del licitador MONTARSA MEDIOAMBIENTE SLU por estimar que ha justificado debidamente los valores desproporcionados de su oferta económica de conformidad con lo señalado en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, acordó proponer como adjudicatario del contrato a la empresa EULEN, S.A., C.I.F: A28517308 y requerir a esta empresa para que presente la documentación prevista en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7) La mesa de contratación en su reunión de fecha 21 de marzo de 2022 propone la exclusión de la empresa EULEN S.A., por estimar que no ha atendido debidamente el requerimiento de subsanación efectuado con fecha 11 de marzo de 2022 al no haber aportado determinadas escrituras de modificación de la sociedad como es la relativa al cambio de denominación ni haber presentado el documento de alta en el IAE sino una notificación de la liquidación de este impuesto y el modelo 845 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por cambio de domicilio

No existiendo más licitadores, la mesa propone la declaración como desierto de este contrato

8) De conformidad con lo anterior, el Pleno Corporativo, en sesión de fecha 22 de abril de 2022, acordó:

*“Primero. - Excluir de la licitación a la empresa C.I.F: G42164020 FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN. FUNDACIÓN CESEFOR al no haber atendido debidamente el requerimiento de subsanación efectuado en relación con el sobre o archivo electrónico A, pues no se ha cumplimentado adecuadamente el Anexo IX A al no haber indicado las medidas alternativas legalmente previstas que han suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla de más del 2% de trabajadores con discapacidad.*

*Segundo. - Excluir de la licitación a la empresa C.I.F: B06692628MONTARSA MEDIOAMBIENTE SLU, por estimar que no ha justificado debidamente su oferta económica, incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.*

*Tercero.- Excluir de la licitación a la empresa C.I.F: A28517308 EULEN S.A., por estimar que no ha atendido debidamente el requerimiento de subsanación efectuado para la aportación de la documentación prevista en la cláusula 23, al no haber aportado determinadas escrituras de modificación de la sociedad como es la relativa al cambio de denominación ni haber presentado el documento de alta en el IAE sino una notificación de la liquidación de este impuesto y el modelo 845 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por cambio de domicilio.*

*Cuarto. - Consecuentemente, y no existiendo más licitadores, declarar desierta la licitación relativa a la contratación, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora, expediente 3278/2020 (0011/20/04/13).*

*Quinto. - Una vez efectuado lo anterior, comunicarlo al servicio de Agricultura y a la Intervención de fondos provinciales”.*

*9) No obstante, debido a un error material, no se incluyó en dicho acuerdo la devolución de la garantía definitiva constituida por el licitador C.I.F A28517308EULEN SA mediante seguro de caución prestado por AXA SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, registrado al número 24 el 17 de febrero de 2022, nº de operación 320220000663, por importe de 12.758,47€.*

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Único. - De conformidad con lo señalado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

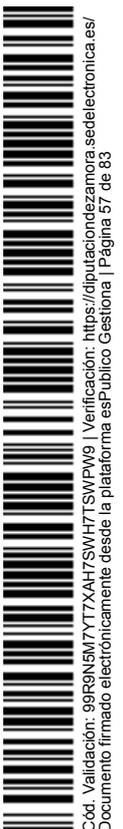
Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente

### **ACUERDO**

Único. – Rectificar el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo de fecha

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



22 de abril de 2022 en relación con el expediente número 3278/2020 (0011/20/04/13) relativo a la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora, añadiendo un nuevo punto (el sexto) en los siguientes términos:

“Sexto. - Devolver la garantía definitiva constituida por el licitador CIFA28517308 EULEN SA, mediante seguro de caución prestado por AXA SEGUROS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, registrado al número 24 el 17 de febrero de 2022, nº de operación 320220000663, por importe de 12.758,47€”.

**8.- Expediente 4050/2022. Aprobación, si procede, de la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora.**

**Favorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 19 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista, Grupo Mixto y Diputado no adscrito)

En contra: 0,

Abstenciones: 4 (Grupo Provincial de Izquierda Unida)

Ausentes: 0

La Comisión Informativa de Agricultura y Ganadería en sesión celebrada el día 22 de junio de 2022 dictaminó favorablemente, por mayoría de 5 votos a favor (4 de los diputados del Grupo Popular y 1 no adscrito Sr. Del Bien Sánchez) y 3 abstenciones (2 de los diputados del Grupo Socialista y 1 diputado del Grupo Izquierda Unida), la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Agricultura y Ganadería relativa a la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora, en base a los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

1) Con fecha de 5 de mayo de 2022, el Diputado Delegado del Servicio de Agricultura ordena la incoación de expediente para la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora.

2) Consta en el expediente el siguiente documento contable RC:

-RC 2022 aplicación presupuestaria 37 4100 22799, por importe de 53.000 €, número de operación 220220007342 de fecha 5 de mayo de 2022.

-RC 2023-2026 aplicación presupuestaria 37 4100 22799, por importe de 264.000€, número de operación 220229000049 de fecha 5 de mayo de 2022.

3) Con fecha de 5 de mayo de 2022, se incorpora al expediente el informe de insuficiencia de medios suscrito por el Jefe del Servicio de Agricultura.

4) Consta en el expediente la memoria justificativa del contrato suscrita por el Jefe del Servicio de Agricultura en fecha 5 de mayo de 2022.

5) Se han incorporado al expediente los pliegos de prescripciones técnicas y el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6) A la referida contratación se le ha sido atribuido el nº de expediente 4050/2022(0018/22/04/12).

7) Con fecha 17 de mayo de 2022, emite informe favorable la Jefa de Servicio de Contratación.

8) Con fecha 20 de mayo de 2022, emite informe favorable el Secretario General de la Corporación.

9) Con fecha 2 de junio de 2022, emite informe de fiscalización con observaciones, la Interventora de la Corporación.

Sobre los referidos antecedentes han de considerarse los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

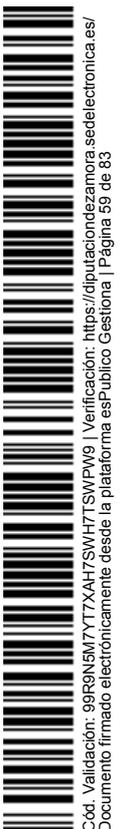
Primero. – De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante, LCSP), el presente contrato tiene naturaleza de contrato de servicios, que son aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

En virtud de dicha calificación se aplicarán, además de las disposiciones generales, las normas especiales del contrato de servicios recogidas en los artículos 308 a 315 de la misma ley.

Este contrato tiene carácter administrativo por disponerlo así el artículo 25 de la LCSP y se registrará en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos,

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional Contencioso Administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción (artículo 27.1a).

Segundo. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

Asimismo, el artículo 116.1 determina que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

La necesidad del presente contrato consta en la memoria justificativa del contrato suscrita por el Jefe del Servicio de Agricultura en fecha 5 de mayo de 2022.

Tercero. - Por lo que respecta a la duración del contrato dispone el artículo 29 de la LCSP que la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos

En el presente supuesto la duración del contrato se justifica en la cláusula segunda del pliego de prescripciones técnicas.

Cuarto. - De conformidad con lo previsto en el artículo 99 de la LCSP el objeto de los contratos del sector público deberá ser determinado. Dicho precepto señala asimismo en su apartado segundo que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Añade el apartado tercero del citado artículo 99 que siempre que la

naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante, lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conllevara el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el presente supuesto aparece señalado el objeto del contrato y se justifica la no división en lotes.

Quinto. –La contratación se llevará a cabo mediante tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad en base a lo establecido en los artículos 116, 117, 131 a 142 y 168 de la LCSP, teniendo en cuenta los criterios de valoración que servirán de base a la adjudicación del contrato expresados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en el pliego de prescripciones técnicas.

El artículo 116 de la LCSP se refiere a los documentos que se deben incorporar preceptivamente al expediente.

Así, el artículo 116.1 señala que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

El apartado segundo de dicho precepto, señala que el expediente deberá

referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 78 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, se ha incorporado el certificado de existencia de crédito.

El apartado 4 de dicho artículo 116 determina que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Tal y como hemos indicado anteriormente, consta en el expediente la memoria justificativa suscrita por el Jefe del Servicio de Agricultura, así como el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en los que se alude a las cuestiones anteriormente indicadas.

Una vez completado el expediente de contratación y tal y como señala el artículo 117.1 de la LCSP se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Determina asimismo el apartado segundo del artículo 117 que los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las

limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a esta Ley.

Sexto. – El artículo 131 de la LCSP determina que la adjudicación se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento. En los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad; en los casos previstos en el artículo 167 podrá recurrirse al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, y en los indicados en el artículo 177 podrá emplearse el procedimiento de asociación para la innovación.

En el presente supuesto el procedimiento de licitación elegido, tal y como hemos indicado, es el procedimiento negociado sin publicidad. El artículo 168 determina que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los casos indicados, entre los que figuran los siguientes:

*a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:*

*1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o aun procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuanto esta así lo solicite.*

*Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.*

...

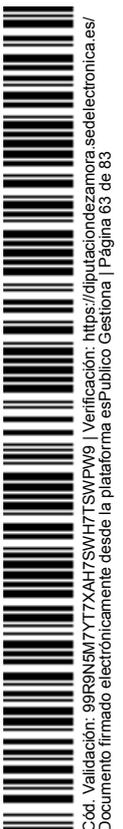
*b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:*

...

*2.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que,*

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



*en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.*

El indicado artículo 167 en su letra e) hace referencia a cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

Según el indicado precepto, se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

Trasladando lo anteriormente indicado al presente supuesto, debe tenerse en cuenta que con este mismo objeto se tramitó un expediente de contratación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (expediente 3278/2020), declarándose desierta la licitación mediante acuerdo del Pleno Corporativo de fecha 22 de abril de 2022 al acordarse la exclusión de las tres empresas que formularon proposición por los motivos que a continuación se indican:

- C.I.F: G42164020 FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN. FUNDACIÓN CESEFOR, al no haber atendido debidamente el requerimiento de subsanación efectuado en relación con el sobre o archivo electrónico A, pues no se ha cumplimentado adecuadamente el Anexo IX A al no haber indicado las medidas alternativas legalmente previstas que han suplido la exigencia legal de disponer en la plantilla de más del 2% de trabajadores con discapacidad.
- C.I.F: B06692628 MONTARSA MEDIOAMBIENTE SLU, por estimar que no ha justificado debidamente su oferta económica, incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con lo indicado en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- C.I.F: A28517308 EULEN S.A., por estimar que no ha atendido debidamente el requerimiento de subsanación efectuado para la aportación de la documentación prevista en la cláusula 23 del pliego de cláusulas administrativas particulares, al no haber aportado determinadas escrituras de modificación de la sociedad como es la relativa al cambio de denominación ni haber presentado el documento de alta en el IAE sino una

notificación de la liquidación de este impuesto y el modelo 845 de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por cambio de domicilio.

Deberá tenerse en cuenta además que en el presente expediente de contratación no se han modificado las condiciones iniciales del contrato (incluidos el precio de licitación y el sistema de retribución).

Además, y atendiendo a la cláusula primera del pliego de prescripciones técnicas se invitará a los licitadores anteriormente indicados que presentaron sus ofertas en el procedimiento abierto tramitado al efecto.

Consecuentemente debemos considerar que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 168 para la utilización del procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación.

El artículo 170 LCSP determina que los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168 y lo tramitarán con arreglo a las normas que establece el artículo 169, en todo lo que resulten de aplicación según el número de participantes que concurran en cada caso, a excepción de lo relativo a la publicidad previa.

Cuando únicamente participe un candidato, la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, siempre y cuando sea posible, deberá negociar con él en los términos que se señalan en el apartado 5 del artículo 169.

De conformidad con el artículo 169.2 en caso de que se decida limitar el número de empresas a las que se invitará a negociar, el órgano de contratación y los servicios dependientes de él, en todo caso, deberán asegurarse de que el número mínimo de candidatos invitados será de tres.

A la vista de lo anteriormente indicado debemos considerar que se cumple la anterior previsión establecida en el artículo 169.2.

Séptimo. – La competencia de cada órgano de contratación se regula en la disposición adicional segunda de la LCSP y 28 y siguientes del Reglamento Orgánico de esta Corporación.

De este modo, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, los seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que

el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En caso contrario, corresponderán al Pleno las competencias como órgano de contratación, en cuyo caso el asunto deberá, conforme a lo establecido en el artículo 123 del ROF, ser dictaminado previamente por la Comisión Informativa correspondiente.

En el presente supuesto, dado que la duración del contrato es superior a cuatro años, la competencia corresponderá al Pleno Corporativo.

Por todo lo expuesto, se adopta el siguiente:

### **ACUERDO**

1º.- Aprobar el expediente 4050/2022 (0018/22/04/12) relativo a la contratación del servicio de apoyo para el programa de desarrollo de la castañicultura en la provincia de Zamora.

2º.- Aprobar los pliegos de condiciones particulares que han de regir la correspondiente contratación, tanto administrativas como técnicas, así como el gasto correspondiente del presupuesto máximo del contrato, por un importe de 316.999,97 € (261.983,45€ de base imponible más 55.016,52 € correspondientes al IVA), con cargo a los siguientes documentos contables:

-RC 2022 aplicación presupuestaria 37 4100 22799, por importe de 53.000 €, número de operación 220220007342 de fecha 5 de mayo de 2022.

-RC 2023-2026 aplicación presupuestaria 37 4100 22799, por importe de 264.000 €, número de operación 220229000049 de fecha 5 de mayo de 2022.

3º.- Cumplir los demás trámites de impulso al procedimiento.

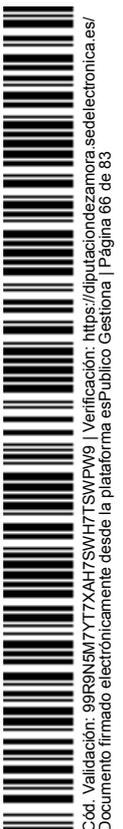
### **B) ACTIVIDAD DE CONTROL**

**9.- Dación de Cuenta de Decretos desde 2022-2635 de 30 de mayo al 2022-3301 de 1 de julio.**

**10.- Dación de Cuenta de los acuerdos de Junta de Gobierno desde la sesión de 25 de mayo de 2022 hasta la sesión de 8 de junio de 2022.**

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



## 11.- Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para establecer una línea de ayudas a afectados por el incendio de la Sierra de la Culebra

**URGENCIA**  
**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria  
A favor: 11 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)  
En contra: 0,  
Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)  
Ausentes: 0

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Traemos las palabras del Presidente de la Diputación ante el incendio de la Culebra: “Haced algo, se nos quema la provincia”, para decir desde IU: hagamos algo, se ha quemado la Culebra.

También traemos las palabras de la plataforma “La Culebra no se calla” a esta institución para solidarizarnos con los pueblos afectados por el mayor incendio producido en nuestra provincia: “La debacle social y económica que va a suponer este incendio para nuestros pueblos de la Sierra de la Culebra, es insondable: muchísimos millones de euros perdidos en forma de ganado, pastos, madera, castañas, setas, turismo, colmenas, caza... Incontables daños económicos que no van a poder ser resarcidos. (...) Hemos pasado de formar parte de la “España vaciada” a formar parte de la “España calcinada”, porque miles de esperanzas, proyectos, recuerdos y formas de vida han quedado enterrados bajo las cenizas (...) Esto no puede volver a pasar”.

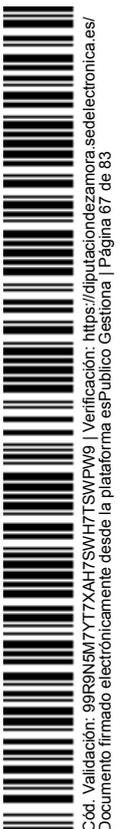
Estas son sus palabras en la concentración que tuvo lugar en Zamora el día 21 de junio, junto con duras palabras de exigencia de responsabilidades y denuncia de falta de medios para apagar el incendio que se están dirimiendo y en las que no vamos a incidir. Porque lo que nos interesa a los diputados de IU es poner de manifiesto que lo que los afectados dicen, que “esto no puede volver a pasar”. Pero sobre todo ayudar desde la Diputación en todo lo que podamos ante una catástrofe que supera este año los incendios habituales de otros veranos que no han alcanzado tal magnitud: se nos ha quemado la Culebra.

Tenemos conocimiento -a través de los medios de comunicación primero y de las publicaciones oficiales después- de las líneas de ayuda implementadas por el Gobierno de España, tras la declaración de zona catastrófica, y de la Junta de CyL.

La Diputación también ha actuado: En la Comisión de Agricultura se informó de las medidas urgentes que se han tomado para garantizar la alimentación del ganado fundamentalmente; y pese a no haberse convocado la Comisión de Medio Ambiente, por los medios de comunicación también conocemos la intervención para garantizar el

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



suministro de agua potable y evitar la contaminación de los acuíferos, así como la colaboración con otras instituciones. También desde Turismo se ha anunciado una promoción especial de la zona. Todo ello sin cuantificación, al menos conocida.

Pero ante una situación catastrófica hay que tomar todas las medidas posibles: la situación vivida en la Culebra lo es, y la Diputación puede ayudar más. Los vecinos y vecinas de los pueblos de la Sierra de la Culebra afectados por el incendio necesitan ayudas de las administraciones que eviten sus pérdidas inmediatas a corto plazo y la despoblación a medio y largo plazo. A modo de propuesta (mejorable) proponemos lo siguiente: Para las ayudas a ayuntamientos, habilitar una partida económica con cargo a remanentes, como la media de la repartida en el PMO de este año por núcleo de población, que sería de 15.000€ por localidad afectada (8 millones dividido entre 520 núcleos) y un total de 350.000€ (23 localidades). De esta partida, una cantidad sería lineal por núcleo, para acometer los daños y pérdidas económicas generales (alimentación de la fauna, instalaciones públicas, caminos, y pérdida de ingresos por la renta de madera y la explotación de los bosques) y el resto se repartiría en función de daños concretos justificados.

Otros 500.000€ (cantidad tomada como referencia de la dedicada a apoyo empresarial este año) se repartirían de la siguiente manera (a modo de ejemplo):

Los vecinos y vecinas recibirían ayudas para acometer los daños causados en sus viviendas o inmuebles.

Para ayudas a ganaderos, agricultores y apicultores el reparto sería en función del número de cabezas de ganado, de superficie de suelo cultivado y de colmenas respectivamente, con el fin de acometer necesidades inmediatas ante la pérdida de pastos, tierra y hábitat respectivamente.

Los autónomos y empresas de otros sectores radicadas en la zona calcinada recibirían también una ayuda lineal por las pérdidas generales, y junto con los colectivos anteriores otra posteriormente en función de los daños en sus instalaciones y las pérdidas económicas estimadas de industriales, comercios, instalaciones turísticas, etc.

Como consideramos que la propuesta debería ser objeto de estudio técnico, desde el grupo de IU presentamos en términos generales la siguiente

### **MOCIÓN DE URGENCIA**

PRIMERO: La Diputación habilitará una partida de 850.000€ con cargo a remanentes para acometer los daños causados por el incendio en la Culebra a través de:

A) Ayudas a corto plazo a través de subvenciones para necesidades inmediatas de ayuntamientos en servicios básicos y protección

medioambiental, y a agricultores, ganaderos y apicultores para alimentación del ganado, pérdida de suelo agrícola, daños en colmenas y situaciones análogas de carácter urgente.

B) Ayudas a medio plazo a vecinos, colectivos anteriores, autónomos y empresas para acometer los daños en sus instalaciones y las pérdidas económicas estimadas.

SEGUNDO: La Diputación se compromete y exige a la administración regional y estatal la mejora del operativo antiincendios y su funcionamiento durante todo el año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

## 12.- Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida en Apoyo a la resolución del conflicto del Sáhara en el marco del proceso de descolonización.

**URGENCIA**  
**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 5 (Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0,

Abstenciones: 18 (Grupo Provincial Popular, Grupo Provincial Socialista y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

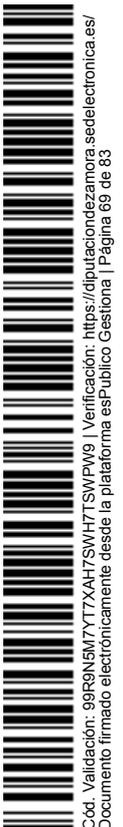
África es la cuna de la humanidad, de allí venimos todos y todas. El continente ha padecido la visión egocéntrica occidental del mundo, y su colonización por parte de las potencias europeas, ha determinado el devenir de las vidas de sus millones de habitantes, con la creación de “estados” que no tenían nada que ver con las culturas y los pueblos existentes. Las independencias de estos “estados” abrían la puerta a conflictos entre pueblos africanos.

En 1960, se registraba el nacimiento de los primeros estados soberanos e independientes, con inmenso retraso respecto a otras regiones del mundo. En 1975 se asistió a una segunda descolonización, en la cual se puso el acento en la crítica al colonialismo, pero sobre todo al capitalismo que no parecía haber resuelto los problemas de África.

En lo concerniente a la República Árabe Saharaui Democrática (RASD), esta región comprendida entre Argelia, Marruecos y Mauritania fue ocupada en 1934 por España para contrarrestar el avance de las posesiones coloniales francesas. Estos territorios, sin frontera totalmente delineada, fueron llamados Sahara español. En los años cincuenta, el régimen de Franco procedió a su asimilación, instituyendo dos provincias totalmente equiparables a las provincias españolas. En 1963 Naciones Unidas invitó expresamente a España a respetar el derecho a autodeterminación de la población saharauí. Pero fue inútil. En 1973 nacía

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



el Frente Polisario, que se presentaba como “medio para que el pueblo pueda conquistar su libertad y derrotar definitivamente el colonialismo español”.

Dos años más tarde, con Franco y la dictadura agonizando, el gobierno de Madrid se puso de acuerdo con Marruecos y Mauritania y abandonó el Sahara Occidental, que fue ocupado por los ejércitos de los países africanos. Los términos del acuerdo, que violaba el derecho internacional, permanecieron en secreto. Desde agosto de 1979 quedó completamente anexada por Marruecos al retirarse Mauritania de la zona que ocupaba. Y 43 años después sigue ocupándolo y expoliando sus recursos naturales: como las minas de fosfatos, las más ricas del mundo; sus reservas de petróleo, gas, hierro, cobre, uranio y un enorme banco de pesca entre otras cosas con la complicidad de los países europeos y occidentales.

La RASD espera desde 1975 el derecho y los tratados internacionales les devuelvan su territorio y libertad. El Sahara Occidental es un territorio No Autónomo pendiente de descolonizar, abandonado por los sucesivos gobiernos españoles, que tiene derecho a la autodeterminación e independencia como así lo recoge las Naciones Unidas. España no puede desligarse de sus responsabilidades legales, jurídicas y políticas como potencia administradora del territorio. Pasan los años y nada se resuelve. Pero llegó el 18 de marzo y nos enteramos, por un comunicado oficial emitido por Marruecos, de que Pedro Sánchez, presidente del gobierno (del que IU forma parte, pero que no necesariamente puede estar de acuerdo en todas sus decisiones) había trasladado una carta al rey Mohamed VI en la que considera la propuesta de autonomía de Marruecos respecto al Sahara Occidental como la “base más seria, creíble y realista para la resolución de esta disputa

Por otro lado, Marruecos utiliza como arma política en sus relaciones con España una estrategia de chantaje y manipulación, donde la cara más visible es la de los flujos migratorios. Esta también la cuestión de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y las Islas Canarias para condicionar el posicionamiento de España, y nos preguntamos ¿cesaran las aspiraciones expansionistas de Marruecos hacia todos países vecinos? También hay una enorme tensión entre Argelia y Marruecos, y entre Argelia y España con las relaciones diplomáticas rotas, en medio de una crisis energética mundial. Y mientras el mundo occidental se reparte las riquezas del pueblo saharauí; su población vive en campos de refugiados o ghettos.

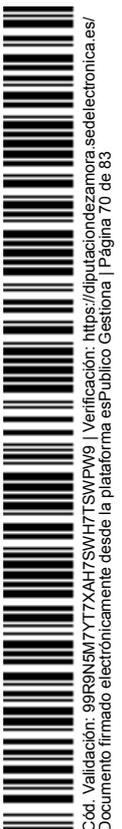
Y por ello presentamos al pleno la siguiente

### **MOCIÓN DE URGENCIA**

1 – Apoyar la resolución del conflicto del Sahara en el marco del proceso de descolonización sustentado en las resoluciones de la ONU incluido el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí mediante un

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



referéndum.

2- Trasladar al Gobierno de España su rechazo al plan del reino de Marruecos de autonomía para el Sahara Occidental por no dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU al ignorar el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.

3- A la Unión Europea que respete y acate las sentencias de los Tribunales de Justicia que han declarado que el Sahara Occidental es un territorio distinto y separado de Marruecos.

### 13.- Moción del Grupo Provincial de Izquierda Unida para cumplir la Ley de Memoria Histórica y participar en la convocatoria de la FEMP de ayudas a la recuperación de la memoria democrática

**URGENCIA**  
**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 10 (Grupo Provincial Socialista, Grupo Provincial de Izquierda Unida y Diputado no adscrito)

En contra: 0,

Abstenciones: 13 (Grupo Provincial Popular, Grupo Mixto y 1 Diputada del Grupo Provincial Socialista)

Ausentes: 0

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras 4 años y 5 meses para ejecutar un acuerdo de Pleno tomado por unanimidad y con la documentación para su cumplimiento elaborada por las asociaciones de historiadores zamoranos comprometidos con la historia y su memoria, desde el Grupo de IU volvemos mediante esta Moción a apelar a la exigencia de cumplir la ley y respetar la democracia, y a poner de manifiesto que este equipo de gobierno de la Diputación está demostrando con su inactividad que no quiere hacerlo: ni respetar la ley ni respetar la democracia.

Consideramos su actitud indigna de una institución democrática a la que están poniendo en evidencia.

Tras cuatro años y medio sin cumplir un acuerdo de Pleno que sólo requiere confirmar en los archivos de esta institución lo que ya han estudiado, demostrado y aportados los historiadores, no hay justificación posible para este retraso. Ni la actividad necesaria del día a día, ni la promoción de la provincia en los viajes con ovejas o sin ellas, ni la excepcional de la pandemia del Covid o el reciente incendio de la Culebra pueden justificar que no se haya podido llevar a cabo el acuerdo de retirada de honores y distinciones a protagonistas del Golpe de Estado, y de recuperación de la memoria y los derechos de los empleados públicos y representantes políticos represaliados, depurados y asesinados.

Desde el Grupo de IU consideramos que no se puede promocionar una buena imagen de la provincia de Zamora sin cumplir la Ley de Memoria Histórica en esta Diputación. Y precisamente por ello no hemos emprendido acciones de protesta ni comunicado a organismos como el Procurador del Común esta situación. Pero también consideramos que es una vergüenza para esta provincia la actitud del equipo de gobierno y seguiremos poniendo en evidencia esta situación todos los Plenos hasta el cumplimiento de una ley vigente de Memoria Histórica, que ahora sus socios en el gobierno de la Comunidad quieren cambiar por un Decreto de Concordia.

Su abstención un pleno tras otro y su inactividad entre plenos, no nos va a hacer desistir de recuperar la dignidad de esta institución en este aspecto, secuestrada por la indiferencia de este equipo de gobierno.

Por ello además de reiterar la exigencia de cumplimiento, incluimos un aspecto nuevo que permita a la Diputación demostrar su compromiso con el cumplimiento de la legalidad, y añadimos en la moción que la Diputación acuda a la convocatoria de la FEMP de ayudas económicas para recuperación de la Memoria Democrática. Con su aceptación tal vez recuperarían también su dignidad política.

Por ello presentamos la siguiente

#### **MOCIÓN DE URGENCIA:**

**PRIMERO:** El Pleno de la Diputación insta a agilizar los estudios y trámites pertinentes para ejecutar el Acuerdo de Pleno de 2 de febrero de 2018 relativo al cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica en la institución, mediante la votación de sus conclusiones.

**SEGUNDO:** El Pleno acuerda participar en la convocatoria de la FEMP de ayudas económicas destinadas a las Entidades Locales para la realización de actuaciones de recuperación de Memoria Democrática 2022-2023, cuyo objeto es financiar las actuaciones que lleven a cabo las Entidades Locales en orden a la investigación, localización, exhumación e identificación de personas desaparecidas en fosas de la Guerra Civil y el Franquismo, así como las destinadas a la dignificación de las víctimas y a la retirada de vestigios de la Guerra Civil y la Dictadura. Y colaborar con los ayuntamientos de la provincia que se acojan a la misma. El plazo de solicitudes finaliza el 31 de julio.

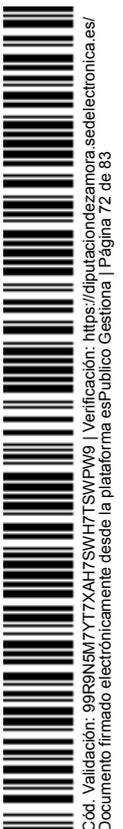
#### **14.- Moción del grupo Provincial socialista en defensa de la sanidad pública.**

**URGENCIA  
Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria  
A favor: 11 (Grupo Provincial de Izquierda Unida, Grupo Provincial Socialista y Diputado no adscrito)

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



En contra: 0,  
Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)  
Ausentes: 0

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo de Diputados Socialistas viene reiterando pleno tras pleno de la Diputación Provincial, - con el rechazo de la mayoría del bipartido PP-Ciudadanos, y lo seguirá haciendo mientras la situación no cambie y la Junta de Castilla y León rectifique- el apoyo a la Sanidad Pública y a los profesionales sanitarios, funcionarios públicos y empleados de concesionarias del Sacyl, y denunciando reiteradamente el deterioro programado del Sistema Público de Salud por parte del Gobierno de la Junta de Castilla y León, antes formado por el bipartido PP-Cs, ahora por PP y Vox, a través de recortes y reducción de servicios y de plantillas con el objetivo de derivar consultas, intervenciones quirúrgicas y otras prestaciones a la sanidad privada y a las compañías de seguros privados.

De nuevo, en el Pleno de la Diputación de Zamora de 8 de Julio de 2.022, hay que volver a denunciar las deficiencias y la gestión caótica de la Sanidad Pública en Castilla y León de Zamora y la connivencia y complicidad de los señores Requejo y Barrios con sus jefes de la Junta, hasta ahora con el bipartido PP-Cs, en la antela de este Pleno un nuevo bipartito esta vez del PP con la extrema derecha.

Y de nuevo, una vez que se ha consumado el “pacto de la vergüenza” entre PP y Vox para gobernar la Junta, el Grupo de Diputados Socialistas quiere recordar que, durante la campaña electoral, y concretamente, el 12 de Enero de 2022, leíamos titulares como este: “Mañueco promete “blindar por ley” los servicios sanitarios en los pueblos. El candidato por el Partido Popular y presidente en funciones de la Junta asegura que también “blindará” la sanidad”

“Mañueco anuncia la desaparición del Plan Aliste y su sustitución por una ley para “blindar” la sanidad. Así lo ha explicado el presidente de la Junta de Castilla y León precisamente en la provincia de Zamora donde acudía a una reunión con los representantes del Tercer Sector”.

“Fernández Mañueco anuncia el blindaje de la atención sanitaria en el mundo rural. El candidato del Partido Popular anuncia en un acto con organizaciones del tercer sector que aumentarán los recursos humanos, tecnológicos y que habrá un transporte sanitario urgente a la altura del siglo XXI”.

Todos estos compromisos electorales entran en contradicción con las decisiones adoptadas hasta ahora por Mañueco y el PP de dismantelar el Sistema Público de Salud en nuestros pueblos y ciudades, iniciado con los recortes sanitarios por el Partido Popular durante sus mayorías absolutas en la Junta de Castilla y León, después con la ayuda de Ciudadanos y ahora,

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



también, con la ayuda de la extrema derecha.

Mientras Mañueco volvía a repetir en la campaña electoral sus promesas sobre sus mismos incumplimientos, y mientras el PP sigue ocultando el contenido de sus acuerdos y compromisos con Vox en Castilla y León, a fecha 8 de Julio de 2.022, es necesario volver a recordar que durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio de 2022 han continuado las movilizaciones en la provincia de Zamora y en la comunidad de Castilla y León exigiendo que se cubran las vacantes de médicos de Atención Primaria, denunciando la saturación de la Atención Primaria por falta de facultativos y la falta de pediatras, exigiendo la apertura de los consultorios locales que siguen cerrados, denunciando la lista interminable de espera para consultas externas y operaciones quirúrgicas y ante un largo etcétera de denuncias por el deterioro del Sistema Público de Salud programado y ejecutado por el Partido Popular.

Durante las últimas semanas se han seguido sumado a las movilizaciones otros territorios y pueblos de la provincia de Zamora. Las últimas denuncias sobre la falta de médicos y enfermeras de cara a la temporada estival vuelve a generar la máxima alarma entre los ciudadanos, alarma acrecentada por el incremento de la población en los pueblos por la llegada de familias zamoranas que residen en otras provincias y comunidades autónomas a pasar sus vacaciones de verano.

A pesar de que PP y Requejo en la Diputación de Zamora, también en el año 2.022, siguen sin apoyar ni una de las 19 Mociones anteriores del Grupo de Diputados Socialistas en defensa de la Sanidad Pública es necesario volver a presentar esta Moción de apoyo al Sistema Público de Salud y a los profesionales en Zamora y en Castilla y León.

Es evidente que las decisiones del PP en la Junta de Castilla y León, ahora con el apoyo de Vox, antes con el apoyo de Ciudadanos, han perseguido como objetivo principal el desmantelamiento del Sistema Público de Salud y la privatización de la Sanidad derivando consultas, pruebas de diagnóstico e intervenciones quirúrgicas a hospitales privados y promoviendo la contratación de seguros médicos privados.

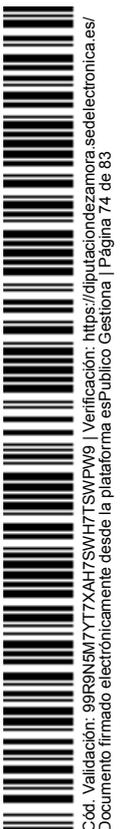
Sin en embargo, teniendo en cuenta el deterioro del Sistema Público de Salud en Castilla y León y, de manera específica en la provincia de Zamora, también en el ámbito institucional desde la Diputación Provincial de Zamora, es necesario defender la Sanidad Pública y exigir al señor Mañueco, una vez más, el cumplimiento de sus compromisos electorales.

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas eleva esta Moción ante el Pleno de la Diputación Provincial de 8 de Julio de 2.022 y propone la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista de respaldo al Sistema Público de Salud de Castilla y León rechazando las medidas de recortes y desmantelamiento de la Sanidad Pública.

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista exigiendo al Presidente de la Junta de Castilla y León el cumplimiento de sus compromisos electorales expresados públicamente en los siguientes términos:

“Mañueco promete "blindar por ley" los servicios sanitarios en los pueblos. El candidato por el Partido Popular y presidente en funciones de la Junta asegura que también "blindará" la sanidad”

3. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista exigiendo, por tanto, una rectificación urgente en el modelo de gestión de la Sanidad Pública procediendo a cubrir todas las plazas vacantes de médicos de Atención Primaria, Pediatras y Especialistas en la provincia.

4. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 muestra su respaldo a la Moción del Grupo Socialista adoptando el acuerdo de reconocimiento público al personal del Sacyl, médic@s, enfermer@s, emplead@s públicos, personal laboral y personal de empresas que prestan sus servicios al Sistema Público de Salud por su esfuerzo, su profesionalidad, su ejemplaridad en el desempeño de su trabajo.

5. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León a la reapertura de todos los Consultorios Médicos Rurales de la provincia de Zamora, garantizado la prestación presencial en todos los consultorios mediante la dotación de los efectivos médicos y sanitarios precisos.

6. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León y al reforzamiento de la Atención Primaria y de la plantilla de profesionales sanitarios contratando médicos, enfermos, administrativos y personal de apoyo necesario para cubrir bajas por causas diversas, periodos de vacaciones y descansos por guardias.

7. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 muestra su apoyo a la Moción del Grupo Socialista instando a la Junta de Castilla y León expresando la máxima preocupación por la falta de médicos en el medio rural durante el verano de 2022 con la llegada de familias zamoranas residentes en otras provincias y comunidades autónomas a pasar sus vacaciones en los pueblos de Zamora.

8. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de 8 de Julio de 2022 acuerda dar traslado de los presentes acuerdos al señor Presidente de

la Junta de Castilla y León, al señor Consejero de Sanidad y a los señores Portavoces de los Grupos Parlamentarios de las Cortes de Castilla y León.

**15.- Moción del grupo Provincial socialista solicitando la solidaridad con los vecinos y vecinas de la sierra de la Culebra.**

**URGENCIA**  
**Desfavorable**

**Tipo de votación:** Ordinaria

A favor: 11 (Grupo Provincial de Izquierda Unida, Grupo Provincial Socialista y Diputado no adscrito)

En contra: 0,

Abstenciones: 12 (Grupo Provincial Popular y Grupo Mixto)

Ausentes: 0

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El gravísimo incendio acontecido desde el pasado día 15 de junio en la Sierra de la Culebra en Zamora ha puesto en evidencia de forma clara que las políticas de defensa de nuestro patrimonio natural y la seguridad de los bienes y personas tienen que sufrir un cambio en Castilla y León.

El incendio provocado por una tormenta eléctrica ha dejado unas 30.000 hectáreas calcinadas (según la información previa ofrecida), en un conjunto montañoso en la provincia de Zamora que forma parte de una reserva de la biosfera de la Unesco.

El fuego provocó el desalojo temporal de 1.800 vecinos de 14 localidades diferentes, una comarca con una singularidad especial, con relevancia por su biodiversidad, abundancia de flora y fauna, con especies como el lobo ibérico.

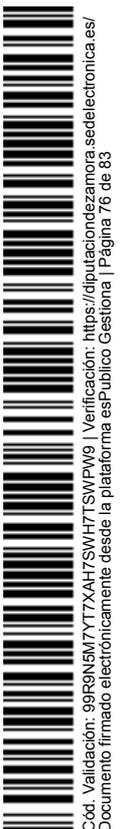
A pesar de los avisos y datos previos que atesoraban unas condiciones extremas de altas temperaturas durante una semana seguida, con rachas de viento pronunciadas y posibilidad de tormentas, la Junta de Castilla y León no declaró peligro alto el episodio de esa ola de calor y no puso en marcha los medios de extinción de incendios en cada comarca que marca el INFOCAL con ese peligro.

El cambio climático no entiende de que los incendios o las emergencias puedan acontecer cuando lo diga un anticuado protocolo de emergencias, INFOCAL de 1999 que, por supuesto, no previó un operativo que, durante todo el año, perfectamente coordinado, este óptimamente dotado de medios humanos y materiales.

El resultado es demoledor: la escasez de medios de la Junta de Castilla y León, la falta de previsión y coordinación junto al calor extremo agravaron un incendio que se ha convertido en el más devastador del siglo en nuestra comunidad y posiblemente en la historia.

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



La negligencia del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación de Territorio de la Junta, el Sr. Suárez Quiñones y su equipo, por no actuar con responsabilidad poniendo los medios necesarios, es un hecho irrefutable.

Es necesario agradecer el esfuerzo de los trabajadores que participaron en la extinción del incendio, llegados de otras comunidades autónomas y aportados por la Administración General del Estado en cifras llamativas, con respecto a los aportados por la Junta de Castilla y León, a pesar de que les desplazaron de otras provincias de la Comunidad El artículo 4 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León declara, entre otros, como valor esencial de la Comunidad al patrimonio natural indicando que será objeto de especial protección y apoyo.

De acuerdo con el artículo 71.1.8 de Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, la Comunidad de Castilla y León tiene la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de “montes, aprovechamientos y servicios forestales, vías pecuarias, pastos y espacios naturales protegidos”. Asimismo, el artículo 71.1.16 indica las competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de “Protección civil, incluyendo en todo caso la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la coordinación y formación de los servicios de protección civil, entre ellos los de prevención y extinción de incendios”.

El artículo 43 de la Ley estatal 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, indica que corresponde a las Administraciones públicas competentes la responsabilidad de la organización de la defensa contra los incendios forestales. A tal fin, deberán adoptar, de modo coordinado, medidas conducentes a la prevención, detección y extinción de los incendios forestales, cualquiera que sea la titularidad de los montes.

No podemos olvidar que la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, en su artículo 86 contempla que “Corresponderá a la consejería competente en materia de montes, en coordinación con la Administración General del Estado, la organización de la defensa contra los incendios forestales, que incluirá la prevención, detección y extinción, así como la restauración de las áreas afectadas, todo ello sin perjuicio de las competencias de las entidades locales”.

Los “ODS” configuran los 17 objetivos establecidos en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible, acordada en 2015 por Naciones Unidas, es a través de ellos, como los países, territorios y las comunidades del mundo dirigirán sus esfuerzos y sus políticas, entre otras, y de forma expresa a luchar contra el cambio climático.

A mayor abundamiento, el ODS número 15, determina específicamente la obligada necesidad de preservar los ecosistemas terrestres; Castilla y León, hábitat de un número significativo de especies, singulares y protegidas, con alto valor ecológico contenidos en los sistemas

forestales de nuestro territorio, donde los incendios suponen una afección muy importante al mantenimiento de la biodiversidad, riqueza ambiental y pérdida de oportunidades sociales, económicas y culturales.

Los incendios forestales son una grave amenaza para uno de los principales patrimonios de Castilla y León, como es su patrimonio natural. Comprobamos que año tras año son cientos, o miles, de hectáreas las que arden, bien por causas naturales o bien por la mano del hombre.

La protección de este bien conlleva la protección de nuestro entorno, de la forma de vida de muchos de nuestros ciudadanos, de una fuente de empleo trascendente y de oportunidad en el medio rural, de una extraordinaria biodiversidad, pero también de los bienes y seguridad de las personas que viven en este medio.

El territorio forestal en Castilla y León supone el 51% de la superficie de la Comunidad Autónoma, y por ello es necesaria la aplicación de políticas activas de prevención y extinción de incendios forestales. Es preciso definir qué medidas de van a adoptar, que trabajos preventivos, la financiación y los medios con los que debemos de contar, tanto materiales como personales, así como definir qué competencias y obligaciones tienen todos los implicados.

El PSOE de Castilla y León lleva tres lustros defendiendo y aportando ideas al gobierno del PP en la Junta para variar las políticas de defensa de nuestro territorio por la lacra de los incendios forestales y advirtiendo que si no se producían cambios las actuales políticas conducirían a desastres naturales en nuestra tierra. Los efectos del cambio climático son más evidentes cada día y si no se varían las políticas cada vez su impacto será más negativo para el conjunto de los intereses ciudadanos.

La emergencia climática y los objetivos que el reto demográfico impone hacen necesario dotarse de una política autonómica eficaz y determinante de prevención y extinción de los incendios y las emergencias en Castilla y León.

Ante los efectos incuestionables del cambio climático que se reiteran e intensifican año tras año, sin ir más lejos en diciembre Castilla y León padeció incendios y calor, y en mayo y junio, sendas olas de calor con repuntes de temperatura que han superado los 35º-40º.

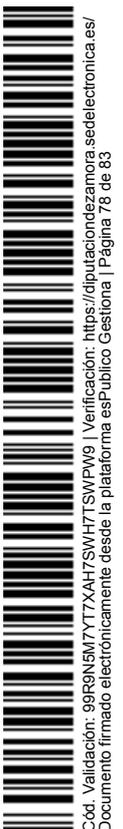
Ante ello el PSOE y el Grupo Parlamentario Socialista han mantenido una posición firme y propositiva planteando innumerables iniciativas parlamentarias en las últimas legislaturas, encontrando el rechazo sistemático en el Partido Popular.

Tras el gran incendio forestal de la Sierra de la Paramera (Ávila), quedó evidenciada de forma paradigmática la carencia de medios humanos y materiales, la falta de una óptima coordinación de los disponibles de la Junta.

Negligencia atenuada por el extraordinario desempeño de

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



profesionales y voluntarios del precario operativo autonómico y la cooperación institucional del resto de comunidades autónomas intervinientes junto a la Administración del Estado, y singularmente la intervención de la UME.

Pero para mayor abundamiento del escenario que vivimos, el pasado 9 de agosto de 2021 el Grupo Intergubernamental de Expertos para el Cambio Climático (IPCC) de la ONU, la comunidad científica, certificó el carácter irreversible de las consecuencias que condicionarán al Planeta durante siglos en una Emergencia Climática.

La ONU reiteró que dichas consecuencias solo serán mitigables con hábitos, legislación y medidas que habrán de implementarse con absoluta inmediatez y en el marco de una declaración de alerta climática.

Las condiciones meteorológicas a lo largo de los últimos años en Castilla y León, España y el resto del mundo evidencian que los efectos del cambio climático se proyectan en el territorio, generando graves daños humanos y materiales, de forma imprevisible en relación con las temporalidades del pasado.

La reiterada aparición de estos episodios y catástrofes naturales de índole diversa (incendios, nevadas, viento e inundaciones), en ocasiones coincidentes, constituye otra de las razones para contar en Castilla y León, de carácter urgente, con un operativo y una legislación reguladora, transversal e integradora de los servicios de prevención, extinción de incendios forestales y salvamento suficientemente dotados, tanto de medios humanos como materiales, perfectamente coordinados y operativo efectivamente a lo largo de todo el año.

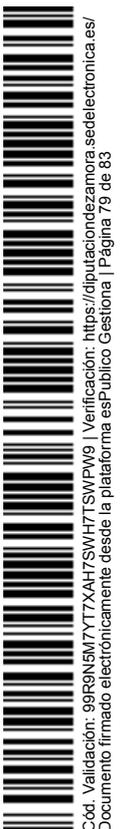
Por todo ello, es de capital importancia la promulgación de una Ley que tenga como objeto la defensa de los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y a los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención, la actuación coordinada de todas las Administraciones en materia de prevención, la reposición e incremento del personal del dispositivo de lucha contra el fuego, así como preservar la protección de los derechos laborales de todos y cada uno de sus integrantes, y lucha contra los incendios forestales y la restauración de los terrenos incendiados, así como el entorno y medio natural afectado.

Asimismo, desde el PSOE de Zamora y de Castilla y León destacamos la extraordinaria labor, en beneficio de los intereses autonómicos y de la sociedad en general, de los profesionales que arriesgan sus vidas en la extinción de los incendios forestales, desde los Técnicos, los Agentes Medioambientales, los maquinistas, pilotos, los bomberos forestales, bomberos, los vigilantes, conductores, mangueristas, personal de administración local y de las fuerzas y cuerpos de seguridad, etc. hasta los ciudadanos que colaboran desinteresadamente.

En definitiva, es importante, dotar la gestión de los incendios

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



forestales y a los problemas que provocan un tratamiento diferenciado y exclusivo. Tenemos que hacer entender que los incendios y su prevención es una tarea que nos implica a todos, marcar las líneas y las competencias de cada una de las administraciones (nacional, autonómica y local) de manera clara que no llamen a confusión y desorganización, de la misma manera sobre cuáles van a ser las obligaciones de todos los ciudadanos de manera individual.

Los incendios forestales se comienzan a apagar en invierno con inversiones en los montes para su limpieza, pero se terminan de apagar cuando se producen con medios adecuados y cercanos a los siniestros.

Una planificada gestión silvopastoral sostenible en el tiempo, atenuaría y reduciría notablemente los riesgos y consecuencias, evitando la acumulación de combustible insostenible de biomasa, y violentando el régimen de incendios soportable para la preservación de la diversidad biológica, la principal de nuestras riquezas y nicho de oportunidades para reto de la repoblación, con una política dinamizadora de empleo vinculado al territorio. Y para ello es necesario aumentar y revertir los recortes en inversiones de la Junta para el cuidado de nuestros montes.

Reforzaríamos así la eficacia y la eficiencia que sobre ese gran conocimiento de la ecología del fuego e ingeniería aplicada atesoran ya nuestros trabajadores, pues dispondrían de más medios humanos con la provisión inmediata de un recambio generacional que permita transmitir la experiencia acumulada y una tasa de reposición de empleo público que recupere cuanto recortaron durante la disculpa que les brindó la crisis de 2011.

En base a los motivos expuestos el Grupo de Diputados Socialistas eleva esta Moción ante el Pleno de la Diputación Provincial de 8 de Julio de 2.022 y propone la adopción de los siguientes

## ACUERDOS

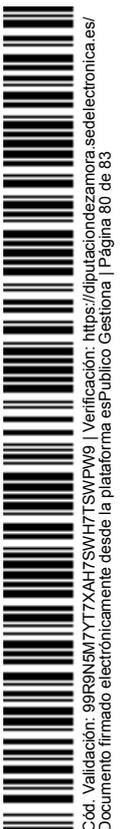
1. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda manifestar, desde el más profundo sentimiento de tristeza, su solidaridad con los vecinos y vecinas de la Sierra de la Culebra.

2. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda manifestar el reconocimiento y agradecimiento a todos los integrantes del dispositivo de extinción en el Gran Incendio Forestal de la Sierra de la Culebra, profesionales y voluntarios, técnicos, agentes ambientales, bomberos y bomberos forestales, operativos de otras comunidades autónomas intervinientes, a la vez que a aquellos que desde la Administración del Estado se pusieron a disposición de la extinción del gran incendio forestal de la Sierra de la Culebra.

3. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



de 2022 acuerda exigir de la Administración del Estado, a la Junta de Castilla y León y a la diputación provincial de Zamora, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas excepcionales que, de carácter inmediato, sean suficientes para paliar los daños, hacer frente a la restauración y recuperación socioeconómica de la Sierra de la Culebra.

4. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que de forma inmediata habilite el operativo coordinado de emergencias y prevención y extinción de incendios que, durante todo el año en todas las comarcas de la comunidad, esté dotado de medios humanos y materiales suficientes.

5. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que de forma inmediata proceda a la actualización del Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León, INFOCAL, que aprobado por decreto 274/1999, de 28 de octubre, y del Decreto de Guardias de Incendios, por ser instrumentos absolutamente desactualizados e inoperativos.

6. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que remita a las Cortes en el plazo de tres meses el proyecto de Ley de Prevención, Extinción, Investigación y Reforestación de Incendios Forestales de Castilla y León.

7. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que apoye la creación de una Comisión de investigación de incendios Forestales en las Cortes de Castilla y León, sobre los grandes siniestros en la provincia de Ávila y Zamora.

8. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que aumente las partidas presupuestarias necesarias para la inversión en tratamientos silvícolas preventivos en los montes de la Comunidad, con una dotación de al menos un 50 % superior a las actuales.

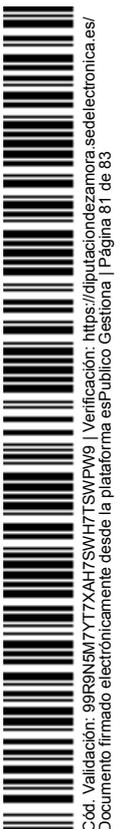
9. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que cree y dote adecuadamente las Brigadas de Investigación de Incendios Forestales, "BIIF", en el ámbito de la Comunidad con 6 Grupo de Diputados Socialistas Diputación Provincial de Zamora funcionarios, agentes de la autoridad de la Comunidad, como son los Agentes Medioambientales.

10. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que se desarrolle reglamentariamente la Ley 4/2007, de 28 marzo, de Protección Ciudadana de Castilla y León, impulsando la creación del consorcio de Bomberos de la comunidad mediante Parques Comarcales de Protección Civil y Salvamento, con empleados públicos.

11. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León qué declare época de “peligro alto de incendios” cuando las condiciones climáticas lo determinen y no por fechas en el calendario.

12. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que tramite la categoría de “bombero forestal”.

13. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir a la Junta de Castilla y León que cree el Cuerpo de Agentes Medioambientales en la Comunidad Autónoma. (Escala Técnica y Operativa), con una dotación mínima de 950 agentes de forma activa y formación específica. 14. El Pleno de la Diputación Provincial de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda exigir la dimisión o el cese irrevocable del Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León por su negligente gestión al frente de la Consejería al ocasionar graves y trágicas consecuencias como en los grandes incendios forestales de la Sierra de la Panamera en 2.021 y de la Sierra de la Culebra en 2.022.

15. El Pleno de la Diputación de Zamora de fecha 8 de Julio de 2022 acuerda dar traslado de los presentes acuerdos al señor Presidente de la Junta de Castilla y León, al señor Concejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio y a los señores portavoces de los Grupos Parlamentarios en las Cortes de Castilla y León.

*Una vez finalizada la votación de esta Moción, los Diputados y Diputadas del Grupo de Izquierda Unida abandonan el Salón de Plenos.*

### C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, extendiéndose de todo lo tratado la presente acta, de la que yo, el Secretario de la Corporación, doy fe.

**DILIGENCIA:** La extiendo yo, el Secretario General, para hacer constar que la grabación de la presente sesión del Pleno tiene las siguientes huellas digitales:

SHA-512:

ab2577da783616b79e729b5a603d112fea8f5172492c5867f8980223cc4c  
80459cc124e4fff209d67df7e1a441381ea30f8e43242201a269b10f3f09ce  
dd3235

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300



SHA-512:

c4312c77540c378d5458d6a149a4bb48faa67bfe35394b216ed6bd82d4b  
75e8b0a784fc442deb4da50dec81a19e78a878aa080f025a639272c0600  
6ae1104468

La grabación de la sesión del Pleno está accesible en la siguiente  
dirección: <http://dipuzamora.seneca.tv>

## DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

---

**Excma. Diputación Provincial de Zamora**

Plaza de Viriato s/n., Zamora. 49071 (Zamora). Tfno. 980559300. Fax: 980559300

